



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



1 IDENTIFICADOR DEL PRESTADOR

1.1 Nombre o razón social:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA																										
1.2 NIT:	890480069 - 5																										
1.3 ID (SUI – RUPS):	20925																										
1.4 Servicio público domiciliario (SPD) prestado objeto de la vigilancia o inspección:	Acueducto																										
1.5 Actividad del SPD objeto de la vigilancia o inspección:	Acueducto: <ul style="list-style-type: none"> • Captación. • Aducción. • Tratamiento. • Conducción. • Almacenamiento. • Distribución. • Comercialización. 																										
1.6 Fecha de inicio de operación en la actividad a vigilar o inspeccionar:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Actividad</th> <th style="text-align: center;">Fecha inicio Actividades</th> <th style="text-align: center;">Fecha final actividades*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Captación</td> <td style="text-align: center;">05-02-1998</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Aducción</td> <td style="text-align: center;">05-02-1998</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tratamiento</td> <td style="text-align: center;">05-02-1998</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Conducción</td> <td style="text-align: center;">05-02-1998</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Almacenamiento</td> <td style="text-align: center;">05-02-1998</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Distribución</td> <td style="text-align: center;">05-02-1998</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Comercialización</td> <td style="text-align: center;">05-02-1998</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades*	Captación	05-02-1998		Aducción	05-02-1998		Tratamiento	05-02-1998		Conducción	05-02-1998		Almacenamiento	05-02-1998		Distribución	05-02-1998		Comercialización	05-02-1998	
Actividad	Fecha inicio Actividades	Fecha final actividades*																									
Captación	05-02-1998																										
Aducción	05-02-1998																										
Tratamiento	05-02-1998																										
Conducción	05-02-1998																										
Almacenamiento	05-02-1998																										
Distribución	05-02-1998																										
Comercialización	05-02-1998																										

Fuente: SUI – Rad. 2025420925445592 de 22/04/2025
*No se registra fecha de finalización de las actividades.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN REALIZADA

2.1 Año del programa al que pertenece la acción:	2025
2.2 Clase acción:	Vigilancia _____ Inspección <u>X</u>
2.3 Motivo de la acción:	Especial _____ Detallada <u>X</u> Concreta _____
2.4 Origen causal de la acción:	Clasificación de nivel de riesgo _____ Perfilamiento de riesgo _____ Evaluación de Gestión y Resultados <u>X</u> Monitoreo de planes _____ Denuncia ciudadana (Petición de interés general) _____ Otros ¿cuál? _____



2.5 Ubicaciones físicas o virtuales objeto de la acción:

Físicas: Carrera. 16 # 15 - 03 Palacio Municipal Plaza Principal
Revisión documentación entregada en visita: aspectos administrativos, financieros comerciales y tarifarios, del 07 al 09 de abril de 2025.

Compromisos entregados mediante radicado 20255291592952 del 21 de abril de 2025.

3 DELIMITACIÓN DEL MARCO DE EVALUACIÓN

3.1 Criterios evaluados:

Generales

Ley 142 de 1994.

Parte 3, Título 1 del Decreto MVCT 1077 de 2015.

Administrativo

Resolución MAVDT 1076 de 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004.

Comercial y Tarifario

Resolución compilatoria CRA 943 de 2021.

Técnico

Resolución MVCT 154 de 2014

Resolución MVCT 527 de 2018

Resolución MVCT 754 de 2014

Resolución MVCT 288 de 2015

Resolución MVCT 938 de 2019

Financiero

Decreto Compilatorio 2420 de 2015 y sus modificatorios.

Resolución 533 de 2015 y sus modificatorios (CGN)

RUPS y SUI

Resolución SSPD 20101300048765 de 2010

Resolución SSPD 20151300054575 de 2015

Resolución SSPD 20161300013475 de 2016

Resolución SSPD 20161300062185 de 2016

Resolución SSPD 20161300011295 de 2016

Resolución SSPD 20181000133695 de 2018

Resolución SSPD 20181000120515 de 2018

Resolución SSPD 20201000004205 de 2020

Resolución SSPD 20201000055775 de 2020

Resolución SSPD 20201000009605 de 2020

Resolución SSPD 20211000313835 de 2021

Resolución SSPD 20211000316965 de 2021

Resolución SSPD 20211000682475 de 2021

Resolución SSPD 20221000284385 de 2022

Resolución SSPD 20231000215345 de 2023

Resolución SSPD No. 20221000154665 de 2022, modificada por la Resolución SSPD No. 20221000362095 de 2022.

Resolución SSPD No. 20231000215345 de 2023

Resolución SSPD No. 20241000125835 de 2024



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



	Resolución SSPD No. 20061300012295 de 2006 Resolución SSPD No. 20201000055775 de 2020, modificada por la Resolución SSPD No. 20231000805465
3.2 Marco temporal de evaluación:	El periodo de análisis son las vigencias 2023, 2024 y lo transcurrido 2025: <ul style="list-style-type: none"> • Aspectos administrativos. • Aspectos financieros. • Aspectos técnicos operativos. • Aspectos comerciales. • Aspectos tarifarios: desde el inicio de aplicación de la metodología tarifaria hasta la fecha de la visita. Fecha de la visita: 7 al 9 de abril 2025.

4 DESCRIPCIÓN DE LO DESARROLLADO

4.1 Información fuente usada:	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencias e información recopilada en visita de inspección los días del 7 al 9 de abril 2025. • Reporte al SUI de los años 2023, 2024 y 2025 								
4.2 Requerimientos realizados:	A continuación, se evidencia los requerimientos enviados al prestador:								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Fecha</th> <th>Temática</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20254251038001</td> <td>27/03/2025</td> <td>Evaluación Integral al estado de la prestación del servicio público de acueducto en el municipio de Santa Catalina departamento de Bolívar, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA.</td> </tr> </tbody> </table>			Radicado	Fecha	Temática	20254251038001	27/03/2025	Evaluación Integral al estado de la prestación del servicio público de acueducto en el municipio de Santa Catalina departamento de Bolívar, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA.
Radicado	Fecha	Temática							
20254251038001	27/03/2025	Evaluación Integral al estado de la prestación del servicio público de acueducto en el municipio de Santa Catalina departamento de Bolívar, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA.							
4.3 Estado de respuesta de requerimientos:	A continuación, se relacionan las respuestas del prestador y los requerimientos que no han sido atendidos:								
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Radicado</th> <th>Fecha</th> <th>Temática</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>20255291592952</td> <td>21/04/2025</td> <td>Respuesta al oficio con Radicado No. 20254251038001 – Solicitud de información visita de inspección SSPD.</td> </tr> </tbody> </table>			Radicado	Fecha	Temática	20255291592952	21/04/2025	Respuesta al oficio con Radicado No. 20254251038001 – Solicitud de información visita de inspección SSPD.
Radicado	Fecha	Temática							
20255291592952	21/04/2025	Respuesta al oficio con Radicado No. 20254251038001 – Solicitud de información visita de inspección SSPD.							

5 EVALUACIONES REALIZADAS

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no ha realizado evaluaciones integrales, concretas, y/o detalladas al prestador en vigencias anteriores.

5.1 Aspectos generales

Mediante acta de posesión del 26 de diciembre del 2023, la Notaría Única del Circulo de Santa Catalina – Bolívar se posesionó el señor Arnaldo José Beltrán Fontalvo identificado con la cédula No. 73.594.974 de Santa Catalina, como Alcalde Municipal del Municipio de Santa Catalina – Bolívar para el periodo comprendido entre el 01 de enero del 2024 y el 31 de diciembre del 2027.

A continuación, a lo largo de este documento se muestra de manera integral el estado de la prestación del servicio público de acueducto, teniendo como marco legal, la reglamentación de los servicios públicos domiciliarios y la situación económica actual de la Alcaldía de Santa Catalina.

5.2 Aspectos administrativos



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



En esta sección se analiza la información suministrada por el prestador durante la visita y se presentan los principales hallazgos en materia administrativa de la Alcaldía de Santa Catalina.

5.2.1 Estructura organizacional

Imagen 1. Estructura Organizacional.



Fuente: Información suministrada en visita.

En la imagen anterior, se observa que la división está liderada por el Director o Coordinador, del cual se desprenden tres dependencias, como son: Operarios Acueductos, Contador y Tratamiento de Agua. Adicionalmente, no se evidenció dentro de la estructura un área encargada de control interno, lo que se evaluará más adelante.

5.2.2 Representación legal y junta directiva

Por tratarse de la división de Servicios Públicos la representación legal está en cabeza del señor Alcalde y no cuenta con una Junta Directiva.

5.2.3 Empleados y competencias laborales del personal

La Alcaldía cuenta con 16 trabajadores, todos ellos contratados mediante órdenes de prestación de servicios.

A continuación, se presenta un resumen de los certificados de competencias laborales de los trabajadores y su vigencia, suministrados por la Alcaldía:

Tabla 1. Certificaciones competencias laborales

Programa	Fecha Expedición	Vigencia
Emprendedor en Elaboración de Productos Químicos	28/02/2010	Sin vigencia
Cooperativismo Básico	05/09/2005	05/09/2008
Laboratorio Experimental de Organización Socio-Empresarial - LEOS	24/06/2003	Sin vigencia

Fuente: Información suministrada en visita

De lo anterior, se evidencia que los programas certificados de competencias laborales con los que cuentan los trabajadores de la división de la Alcaldía no tienen ninguna relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por lo tanto, se concluye que ninguno de los trabajadores



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



cuenta con certificados en competencias laborales vigentes, lo que implica incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 y la Resolución 330 de 2017, todas ellas, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en las cuales se establecen los mecanismos, procedimientos y plazos que deben seguir y cumplir las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo frente a competencias laborales.

5.2.4 Organizaciones Sindicales

Conforme lo manifestado por el prestador e indicado en el folio 4 numeral 2.6 del Acta de Visita, el prestador no cuenta con empleados sindicalizados.

5.2.5 Auditoría Externa de Gestión y Resultados (AEGR)

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el Municipio de Santa Catalina perteneciente al Departamento de Bolívar, no se encuentra obligado a contratar auditoría externa de gestión y resultados, debido a que esta función la debe ejercer el jefe de control interno:

"Artículo 6. Modifíquese el artículo 51 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

"Artículo 51. Auditoría externa. Independientemente del control interno, todas las Empresas de Servicios Públicos están obligadas a contratar una auditoría externa de gestión y resultados permanente con personas privadas especializadas. (...) La auditoría externa obrará en función tanto de los intereses de la empresa y de sus socios como del beneficio que efectivamente reciben los usuarios y, en consecuencia, está obligada a informar a la Superintendencia las situaciones que pongan en peligro la viabilidad financiera de una empresa, las fallas que encuentren en el control interno, y en general, las apreciaciones de evaluación sobre el manejo de la empresa. En todo caso, deberán elaborar, además, al menos una vez al año, una evaluación del manejo de la entidad prestadora.

Parágrafo 1. (...)

No estarán obligados a contratar auditoría externa de gestión y resultados, los siguientes prestadores de servicios públicos domiciliarios:

- a) *Las entidades oficiales que presten los servicios públicos de que trata la Ley 142 de 1994.* (Subrayado y cursiva fuera del texto original)
- b) *Las empresas de servicios públicos que atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios;*
- c) *Las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas los bienes y servicios propios del objeto de las empresas de servicios públicos;*
- d) *Las empresas de servicios públicos que operen exclusivamente en uno de los municipios clasificados como menores según la ley o en zonas rurales;*
- e) *Las organizaciones autorizadas de que trata el artículo 15 numeral 15.4 de la Ley 142 de 1994 para la prestación de servicios públicos;*



f) *Los productores de servicios marginales.*"

Parágrafo 2°. *En los municipios menores de categoría 5 y 6 de acuerdo con la Ley 136 de 1994 (Régimen Municipal), que sean prestadores directos de un servicio público domiciliario, las funciones de auditoría externa quedarán en cabeza del Jefe de la Oficina de Control Interno del municipio.* (Subrayado fuera de texto)

5.2.6 Informes de Control interno y externo

- Control interno

Conforme lo manifestado por el prestador e indicado en el folio 4 numeral 2.4 del Acta de Visita, no se cuenta con informes de control interno para las vigencias 2023 ni 2024, y al no contar con evidencias de la existencia de informes de control interno se considera que la entidad dada su naturaleza pública incumple con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 689 de 2001.

Al respecto, la Superservicios expidió la Resolución SSPD No. 20061300012295 del 28/04/2006 donde se fijan los criterios con relación a las Auditorías Externas de Gestión y Resultados – AEGR.

Los objetivos de esta auditoria son:

- Evaluar la gestión del prestador de acuerdo con los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos que definen las comisiones y los requerimientos de la Superintendencia.
- Verificar la conformidad de la gestión del prestador con los requisitos legales, técnicos, administrativos, financieros y contables del régimen de servicios públicos domiciliarios.
- Verificar la calidad de la información reportada por el prestador a través del SUI para la emisión de los conceptos o determinación de cifras o indicadores solicitados en la presente resolución.
- Identificar y valorar los riesgos que puedan afectar la prestación del servicio.
- Identificar e informar oportunamente las situaciones que pongan en riesgo la viabilidad de las empresas.
- Conceptuar sobre el estado de desarrollo del Sistema de Control Interno.
- Recomendar medidas correctivas, preventivas o de mejora.

Adicionalmente, estas auditorías deben cumplir con las siguientes características: Ser permanentes, estratégicas, objetivas, confiables, diligentes, efectivas y sobre el reporte de información a través del Sistema Único de Información – SUI.

De lo anterior y al no poder determinar la existencia de los informes se concluye, que el Jefe o la Oficina de Control Interno o el responsable del control interno del vigilado presuntamente no realizó procesos de auditoría a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20061300012295 y sus modificatorias.

- Informes de Contraloría

Conforme lo manifestado por el prestador e indicado en el folio 4 numeral 2.5 del Acta de Visita, no se cuenta con informes de la Contraloría para las vigencias 2023 ni 2024.

5.2.7 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos administrativos:

Tabla 2. Reportes informes administrativos al SUI

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
PGR	<ul style="list-style-type: none"> • Tablero de Planeación PGR • Tablero de control de la planeación. • Tablero de Acciones de Mejora PGR – IUS • Tablero de Control de Acciones de Mejora PGR - IUS 	No	Verificado el estado de cargue se encontró que el prestador no ha realizado el reporte de las vigencias 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025.
Personal	<ul style="list-style-type: none"> • Personal por Categoría de Empleo 	No	Verificado el estado de cargue se encontró que el prestador no ha realizado el reporte de las vigencias 2021 a 2025.
Costos y Gastos por Servicios	<ul style="list-style-type: none"> • Costos y Gastos Acueducto • Costos y Gastos Alcantarillado • Costos y Gastos Aseo 	No	Verificado el estado de cargue se encontró que el prestador no ha realizado el reporte de las vigencias 2017 a 2025.

Fuente: SUI - Elaboración SSPD

En conclusión, el prestador no ha cumplido con su obligación de reporte al Sistema Único de Información (SUI) del Plan de Gestión y Resultados ni de los informes de personal administrativo, operativo y directivo de conformidad con lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019 y sus modificatorias y reglamentado mediante la Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por las Resoluciones SSPD Nos. 20211000682475 y 20221000284385.

Adicionalmente, tiene pendiente el reporte al SUI de los informes de costos y gastos de acueducto y alcantarillado requeridos en el Anexo 2 de la Resolución No. SSPD - 20051300033635 y sus modificatorias

5.3 Aspectos financieros

5.3.1 Clasificación de Grupo en Normas de Información Financiera

De acuerdo con la naturaleza jurídica, la Alcaldía de Santa Catalina - Bolívar se encuentra sujeta al ámbito de aplicación del marco normativo contable establecido en la Resolución 533 de 2015, expedida por la Contaduría General de la Nación - CGN, tal como se puede evidenciar en el reporte de entidades sujetas publicado por la CGN:

Imagen 2. Reporte CGN de Entidades sujetas a Resolución 533 de 2015.

Hacienda		CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN			
Cuentas Claras, Estado Transparente					
ENTIDADES DE GOBIERNO					
SUJETAS AL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 533 DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES					
Actualizado al 31 de diciembre de 2024					
No.	ID ENTIDAD CGN	NIT	ENTIDAD		
1041	217313673	890480069:5	Santa Catalina - Bolívar		
			ÁMBITO SIIN		
			No		

Fuente: CGN - <https://www.contaduria.gov.co>, Entidades de la Resolución 533 de 2015



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



De otro lado, al realizar las verificaciones del caso, se evidenció que el vigilado no ha realizado el reporte al SUI de su clasificación bajo NIF, tal como se muestra a continuación:

Imagen 3. Reporte clasificación NIF al SUI.

Reporte de Información correspondiente a:					
EMPRESA:		MUSANCATA			
SERVICIO:		Gobierno NIF			
TOPICO:		Nuevo Marco Normativo 2015			
AÑO:		2017			
PERIODO:		Anual			
Diligenciamiento interactivo	Diligenciamiento al	Plantilla e instructivo	Estado	Radicado	
Formulario Unico de Clasificacion	Leer Archivo	Descargar	Pendiente		

Fuente: SUI

Asimismo, al verificar las notas a los estados financieros correspondientes al año 2024 se evidenció que en la Nota 1, se indicó lo siguiente:

Imagen 4. Notas a los Estados Financieros 2024.

NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE

Identificación y funciones

es un municipio ubicado al norte de Colombia, en el departamento de Bolívar. Limita al norte y occidente con Clemencia y Cartagena de Indias, al norte y oriente con Cartagena de Indias y Piojo Municipio del Atlántico, y al sur con los municipios de Santa Rosa y Villanueva. Declaración de cumplimiento del marco normativo y limitaciones.

De acuerdo con los lineamientos de la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos de la Contaduría General de la Nación, incluyendo su correspondientes Revelaciones y Notas a los Estados Financieros.

Fuente: Información suministrada en visita

De acuerdo con lo anterior, el prestador informó que está aplicando el marco normativo contable que le corresponde según su naturaleza jurídica pública, sin embargo, debe realizar el reporte de su clasificación NIF al SUI en cumplimiento de la Resolución SSPD No. 20161300013475, lo que le habilitará las taxonomías para poder realizar el reporte de información financiera a la Superservicios.

5.3.2 Aplicación del marco normativo – NIF

De acuerdo con la clasificación NIF el prestador debe preparar y presentar sus estados financieros anuales cumpliendo integralmente con la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias, emitidas por la Contaduría General de la Nación.

Adicionalmente, por tratarse de un municipio prestador directo, el vigilado está obligado a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios públicos domiciliarios que preste, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6º de la Ley 142 de 1994, que establece:

“Artículo 6º. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características



técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos: (...)

6.4. Cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos".

A continuación, se realiza un análisis a los estados financieros presentados durante la visita por el prestador, correspondientes a los años 2024 y 2023, frente al cumplimiento integral de la Resolución 533 de 2015 y acerca de una adecuada separación contable en virtud del numeral 6.4 del artículo 6º de la Ley 142 de 1994:

1. Juego completo de estados financieros

Del análisis realizado se evidenció que el prestador presentó el juego de estados financieros correspondientes a las vigencias 2024 y 2023, que no cumplen con lo establecido en el numeral 1.2 del capítulo VI de las Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones, por las siguientes razones:

- El Estado de Resultados Integral no se presenta comparativo con el periodo inmediatamente anterior y fue nombrado de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública anterior, es decir: Estado de Actividad Financiera, Económica.
- El prestador no suministró el Estado de Flujos de Efectivo y en su lugar adjuntó el Estado de Situación Financiera comparativo.
- El Estado de Cambios en el Patrimonio no fue entregado en formato PDF, no se encuentra debidamente firmado y las variaciones presentadas durante las vigencias 2024 ni 2023 no encuentran adecuadamente calculadas.
- Los Estados Financieros no se encuentran firmados por el Representante Legal (Alcalde), quien tiene la responsabilidad legal de certificarlos con su firma, sino que fueron firmados únicamente por el Coordinador de la Alcaldía.
- En los estados financieros no se presentaron debidamente referenciadas cada una de las notas con cada partida incluida en estos, incumpliendo con lo establecido en el numeral 60 del capítulo VI de las Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones.

A continuación, se presentan los resultados de la verificación individual de los estados financieros suministrados en visita por el prestador:

2. Estado de Situación Financiera (comparativo)

- 2.1. No se evidencia la existencia de cuentas por cobrar por la prestación de los servicios públicos domiciliarios, correspondientes a la vigencia 2023, lo que no corresponde con la realidad, teniendo en cuenta que por lo general los ciclos de facturación se realizan vencidos y adicionalmente no es posible realizar el recaudo del 100% de los valores



facturados durante el mismo periodo, generando saldos de cuentas por cobrar por servicios públicos al cierre del periodo contable.

Lo anterior, podría implicar incumplimiento del principio de “**Devengo**” reglamentado en el numeral 43 del Marco Conceptual de la Resolución 533 de 2015, que establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalente al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.

2.2. Asimismo, no se presentan por separado las cuentas por cobrar de difícil recaudo, ni se realiza el reconocimiento del deterioro de cuentas por cobrar, lo que podría significar que no se refleja en el estado financiero la situación actual de los deudores.

Por otro lado, estas cuentas por cobrar no están debidamente clasificadas entre corrientes y no corrientes según el tiempo estimado de recaudo, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.3.2.2 del capítulo VI de las normas de la Resolución 533 de 2015.

2.3. No se evidenció la existencia de las Propiedades, Planta y Equipo, lo que genera incertidumbre por la falta de reconocimiento en los estados financieros separados de la infraestructura existente y utilizada para la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

Ésta falta de reconocimiento de la infraestructura tiene diferentes inconvenientes, entre los que están, que los Estados Financieros no reflejan razonablemente la situación financiera de la entidad y los resultados no se ven afectados por la depreciación de esta infraestructura, incumpliendo con el principio de “**Asociación**” que requiere el reconocimiento de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos sobre la base de la asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de uso y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos.

Adicionalmente es evidente el incumplimiento de lo establecido en los numerales 10.1, 10.3 y 10.5 del capítulo I de las normas de la Resolución 533 de 2015, donde se reglamenta el reconocimiento, la inicial de las propiedades, planta y equipo, la medición posterior de las mismas y las revelaciones mínimas exigidas por las normas ya indicadas.

2.4. Por su parte, en los pasivos solamente se evidenció la existencia de obligaciones por estampillas y servicios públicos, lo que podría no corresponder con la realidad, porque las compras de insumos químicos y demás materiales, los mantenimientos y servicios necesarios para la prestación oportuna y adecuada de los servicios públicos no se realiza su pago de contado, por lo general se realizan pagos a 30 días y en algunos casos en periodos de tiempo superiores.

De lo anterior, se concluye el posible incumplimiento del principio de “**Devengo**” reglamentado en el numeral 43 del Marco Conceptual de la Resolución 533 de 2015 y del cual ya se incluyeron las observaciones correspondientes en el numeral 2.1 del presente análisis.

2.5. El Estado de Situación Financiera no mantiene equilibrada la ecuación patrimonial, dado que los activos totales en 2024 sumaron \$124,3 millones y en 2023 ascendieron a \$66,5 millones, mientras que la sumatoria del pasivo más patrimonio da \$494,6 millones en 2024 y \$436,8 millones en 2023.



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



2.6. El resultado de ejercicios anteriores reportado al cierre del 2024 por valor de \$4,3 millones, presentó un faltante de \$15,3 millones con respecto al acumulado que resulta de la sumatoria del resultado del ejercicio del 2023 (\$11,0 millones) y de ejercicios anteriores (\$8,5 millones) del mismo año, donde, además, no se incluyó revelación detallada que permita comprender esta diferencia.

3. Estado de Resultados Integral

- 3.1. En los ingresos del servicio de acueducto se incluyó un rubro denominado “Para gastos de funcionamiento contribuciones subsidios”, lo que podría implicar incumplimiento del marco normativo contable en la medida que los subsidios otorgados a los estratos bajos van dirigidos a los suscriptores y no al prestador, por lo tanto, en los ingresos deben reconocerse los servicios efectivamente prestados y es en los deudores donde se deberían reflejar los subsidios pendientes de cobro al ente territorial.
- 3.2. Según lo indicado anteriormente, se evidenció una falta de reconocimiento del total de las cuentas por cobrar por la prestación de los servicios públicos domiciliarios y su correspondiente deterioro, ya que históricamente es claro que existen suscriptores que por diversas situaciones no cuentan con la capacidad ya sea temporal o permanente para el pago de los servicios públicos domiciliarios, por lo cual, es muy posible el incumplimiento por parte del municipio de su política contable de reconocimiento de deterioro de cartera e incumplimiento de lo establecido en los numerales 2.4 y 2.6 del capítulo I de las normas de la Resolución 533 de 2015, donde se reglamenta la medición posterior de las cuentas por cobrar y las revelaciones mínimas exigidas en la norma.
- 3.3. En virtud de la falta de reconocimiento de la infraestructura asociada a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y la correspondiente depreciación del periodo y acumulada, se considera que se presenta el incumplimiento por parte del prestador del marco normativo contable y de su política contable de las propiedades, planta y equipo, es especial de lo establecido en los numerales 10.1, 10.3 y 10.5 del capítulo I de las normas de la Resolución 533 de 2015.
- 3.4. En los gastos del periodo se evidenció el reconocimiento de “Provisiones para deudores” por un valor total de \$370,2 millones para los años 2024 y 2023, partida que claramente no cumple con los criterios para su reconocimiento como gasto o costo de conformidad con lo establecido en los numerales 6.1.5 y 6.1.6 del Marco Normativo de la Resolución 533 de 2015.

4. Estado de Flujos de Efectivo

- 4.1. El prestador suministró en visita dos archivos llamados Estado de Flujos de Efectivo, correspondientes a los años 2024 y 2023, pero en la verificación se pudo comprobar que corresponden al Estado de Situación Financiera Comparativo por los mismos años, por lo tanto, se concluye que el prestador no incluyó dentro de su juego de estados financieros, los Estados de Flujos de Efectivo que son obligatorios según la Resolución 533 de 2015.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



5. Estado de Cambios en el Patrimonio

- 5.1. El Estado Financiero presentado por el prestador no se encontró firmado y no cumple con los criterios de presentación establecidos en el numeral 1.3.4 del capítulo VI de las Normas de la Resolución 533 de 2015.

6. Notas a los Estados Financieros

- 6.1. Las notas a los estados financieros no están debidamente numeradas ni referenciadas con los estados financieros, incumpliendo el numeral 60 del capítulo VI de las Normas para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones.

- 6.2. En la nota de efectivo y equivalentes al efectivo, se incluyen fondos en tránsito por valor de \$57.3 millones que no se ven reflejados en el Estado Financiero, por lo tanto, los valores informados en la nota no concuerdan con el estado financiero.

- 6.3. En la nota de cuentas por cobrar no se realizaron las revelaciones mínimas establecidas en el numeral 2.6 del capítulo I de las normas de la Resolución 533 de 2.015.

- 6.4. La única nota que cuenta con una numeración es la 27 correspondiente al Patrimonio, pero los saldos informados en ella no concuerdan con el estado financiero, por ejemplo: En la cuenta 3109 el valor fue \$0 para la vigencia 2024 mientras que en el Estado de Situación Financiera el valor total fue de \$4,2 millones.

- 6.5. Por su parte, en el Estado Financiero presentó un saldo en la cuenta 32 por valor de \$370,2 millones que no tiene una nota explicativa a pesar de su materialidad, ya que ésta representó el 95,0% del total del patrimonio de la entidad.

- 6.6. Adicionalmente, no existen notas específicas y detalladas para los ingresos, los costos ni gastos de la entidad.

- 6.7. En general, las notas a los estados financieros correspondientes a los años 2024 y 2023 no contienen las revelaciones mínimas exigidas en la Resolución 533 de 2015, para cada uno de los componentes de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, lo que implica incumplimiento de cada norma contable, lo que adicionalmente impide la adecuada comprensión por parte de los usuarios de la información financiera del prestador.

En conclusión, los estados financieros de la división de Servicios Públicos de la Alcaldía de Santa Catalina correspondientes a los años 2024 y 2023 no se encuentran firmados por el Representante



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Legal y adicionalmente no cumplen integralmente con el marco normativo contable obligatorio establecido en la Resolución 533 de 2015, y presentan los siguientes incumplimientos normativos:

- El juego de estados financieros suministrados en visita no cumple con las exigencias de la norma.
- Falta de reconocimiento de las cuentas por cobrar y su deterioro, y presentación de la totalidad de las cuentas por cobrar en los activos corrientes.
- Falta de reconocimiento de la infraestructura asociada a la prestación de los servicios públicos y su depreciación del periodo y acumulada que impacta negativamente los resultados del periodo y de ejercicios anteriores.
- Ausencia de pasivos derivados de la compra de insumos, materiales, servicios y demás conceptos, que se originan por la operación y que normalmente no se pagan de contado.
- La ecuación patrimonial está descuadrada para las vigencias 2024 y 2023.
- Diferencias en los resultados del ejercicio y de ejercicios anteriores del patrimonio.
- El reconocimiento de los subsidios otorgados a los estratos bajos como ingresos.
- El registro de provisiones para deudores como un gasto de los años 2024 y 2023, sin cumplir con los criterios mínimos para su reconocimiento.
- En general, las notas a los estados financieros no cumplen con las revelaciones mínimas exigidas para cada uno de los componentes de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, según lo establecido en la Resolución 533 de 2015.

5.3.3 Indicadores financieros

De acuerdo con las falencias evidenciadas en los estados financieros de las vigencias 2024 y 2023 de la división de Servicios Públicos de la Alcaldía de Santa Catalina, y dados los diversos incumplimientos de la Resolución 533 de 2015 y la consecuente falta de razonabilidad de las cifras, no se considera conveniente calcular los indicadores financieros ni realizar ningún análisis porque los resultados que resulten conducirán a conclusiones equivocadas.

5.3.4 Presupuesto

El análisis que se realiza a continuación, se enfoca exclusivamente al presupuesto de ingresos, costos, gastos e inversión asociado a la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, así como a su ejecución.

Así las cosas, el presupuesto de ingresos y gastos ajustado hacen referencia al presupuesto inicial modificado por las adiciones, las reducciones, los aplazamientos, desplazamientos, créditos y contracréditos, trasladados o cualquier modificación que hubiese ocurrido durante el año 2024.

En la siguiente tabla se presenta un resumen del presupuesto de ingresos asociado a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y su ejecución:



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 3. Presupuesto de Ingresos 2024 y su ejecución (Cifras en millones de \$)

PRESUPUESTO DE INGRESOS	Ppto Inicial 2024	Ajustes	Ppto Ajustado 2024	Recaudos del Periodo	Saldo por Ejecutar	% Ppto. 2024	% Recaudo 2024
Subsidios de Acueducto cabecera y corregimientos	688,4	0,0	688,4	631,0	57,4	65,0%	91,7%
Tarifas domiciliarias y comerciales	370,2	0,0	370,2	0,0	370,2	35,0%	0,0%
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1.058,6	0,0	1.058,6	631,0	427,6	100,0%	59,6%

Fuente: Elaboración DTGAA

Como se puede observar, en el rubro de subsidios se presentó una ejecución presupuestal del 91,7% de los ingresos con respecto al presupuesto ajustado para la vigencia 2024, donde adicionalmente se evidenció una ejecución por exactamente el mismo valor durante 11 meses, lo que evidentemente no corresponde con la realidad.

Por su parte, en el rubro tarifas domiciliarias no se observa ejecución, lo que evidentemente no corresponde con la realidad teniendo en cuenta los recaudos efectuados durante el año, lo que demuestra un inadecuado seguimiento al presupuesto y su ejecución.

Con relación al presupuesto de costos y gastos, el prestador no presentó un informe de su ejecución, tal como se evidencia a continuación:

Tabla 4. Presupuesto de Costos -Gastos y su ejecución (Cifras en millones de \$)

PRESUPUESTO DE COSTOS Y GASTOS	Ppto Inicial 2024	Ajustes	Ppto Ajustado 2024	Compromisos Periodo	Saldo por Ejecutar	% Ppto. 2024	% Comprom. 2024
Factores Contributivos de Salario	65,5		65,5		65,5	6,2%	0,0%
Contribuciones Inherentes a la Nomina	23,1		23,1		23,1	2,2%	0,0%
Remuneraciones no Constitutivas de Factor Salarial	3,9		3,9		3,9	0,4%	0,0%
Materiales y suministros	236,8		236,8		236,8	22,4%	0,0%
Adquisición de Servicios	729,3		729,3		729,3	68,9%	0,0%
TOTAL PRESUPUESTO COSTOS Y GASTOS	1.058,6	0,0	1.058,6	0,0	1.058,6	31,1%	0,0%

Fuente: Elaboración DTGAA

Adicionalmente, se evidenciaron varias situaciones consideradas relevantes que se detallan a continuación:

- Existe un presupuesto total relacionado con gastos de personal por un total de \$92,5 millones que no se ejecutó teniendo en cuenta que el prestador informó no tener personal con contrato laboral, evidenciando contradiciendo los principios presupuestales de planificación, universalidad y programación integral.
- En los informes suministrados en visita por el prestador, no se incluyó lo correspondiente a la ejecución presupuestal de costos y gastos, por lo tanto, no es posible realizar ningún análisis al respecto.
- Durante la vigencia 2024 no se presupuestaron inversiones lo que a mediano y largo plazo puede afectar negativamente la calidad, continuidad y cobertura de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Santa Catalina.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Ahora bien, con respecto al presupuesto de ingresos correspondiente a la vigencia 2023 se evidenció el mismo valor mensual de ejecución reportado para el año 2024, por los doce meses del año más un valor de \$21,6 millones correspondiente a diciembre del 2022, lo que demuestra, que la ejecución presupuestal no corresponde con la realidad porque no es creíble que durante dos años las cifras no presenten ninguna modificación, y donde además se presentan trece meses de ejecución de ingresos en la vigencia 2023.

Frente al presupuesto de costos y gastos, se encontró que los valores y rubros son exactamente iguales a los incluidos en el presupuesto del 2024, donde adicionalmente se presentaron las mismas situaciones informadas en el análisis del mismo año, lo que demuestra, que el prestador no está realizando una adecuada planeación del presupuesto de ingresos, costos y gastos de cada año y tampoco realiza un adecuado seguimiento a la ejecución del mismo, incumpliendo todos los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público establecidos en el Decreto 111 de 1996 y todos sus modificatorios.

5.3.5 Dictamen del revisor fiscal

En cumplimiento del artículo 203 del Código de Comercio y el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 43 de 1990, el cual señala que es “obligatorio tener revisor fiscal todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente a tres mil salarios mínimos”.

En este caso, por tratarse de un Municipio Prestador Directo no está en la obligación de tener Revisor Fiscal, por lo tanto, no existe un Dictamen del Revisor Fiscal que pueda ser objeto de análisis por parte de esta Dirección Técnica.

5.3.6 Contribuciones y sanciones

El artículo 85 de la Ley 142 de 1994 consagró a cargo de las empresas de servicios públicos la obligación de pagar a la SSPD la contribución especial prevista en dicha norma, con el propósito de recuperar los costos en los que incurre por las actividades de vigilancia y control que desarrolla.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Imagen 5. Contribuciones

NOMBRE DE LA EMPRESA							NIT	
ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA							8904800695	
OBLIGACIONES EN FIRMEA (11)								
Concepto	Vigencia	Nro Resolución/Nro Contribución	Servicio	Fecha	Fecha Vencimiento o Último Pago	Saldo \$	Formato de Pago para Banco	Pago en Línea
CONTRIBUCIONES	2019	20195340041736	ASEO	13/09/2019	17/03/2020	496.828,00		Pague Aquí
CONTRIBUCION ESPECIAL	2020	20215340058456	EMPRESA	03/05/2021	10/05/2021	317.136,00		Pague Aquí
SANCIONES	2020	20204400013485	N/D	08/06/2021	23/06/2021	12.289.242,00		Pague Aquí
CONTRIBUCION ADICIONAL	2020	20215340058466	EMPRESA	03/05/2021	10/05/2021	317.136,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2021	20210000051956	CONSOLIDADO	17/12/2021	17/01/2022	312.859,00		Pague Aquí
CONTRIBUCION ADICIONAL	2021	20220000049526	VALOR FIJO	02/05/2022	09/05/2022	312.859,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2022	20220000121646	VALOR FIJO	19/10/2022	21/11/2022	289.927,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2023	20230000078656	VALOR FIJO	17/11/2023	18/12/2023	252.000,00		Pague Aquí
SANCIONES	2023	20230000044585	N/D	08/09/2023	22/09/2023	3.828.000,00		Pague Aquí
CONTRIBUCIONES	2024	20240000077806	VALOR FIJO	12/02/2025	12/03/2025	102.121,00		Pague Aquí
PRIMER PAGO CONTRIBUCIÓN	2025	20250000037056	VALOR FIJO	24/02/2025	13/03/2025	77.000,00		Pague Aquí
OBLIGACIONES SIN FIRMEA (0)								

Fuente: Plataforma de pagos SSPD.

Es así como, una vez verificada dicha obligación se observa que el prestador no ha efectuado los pagos por contribuciones, contribuciones especiales ni sanciones, desde el año 2019 hasta la fecha, por lo cual no se encuentra al día en sus cuentas por pagar a favor de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

5.3.7 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos financieros:



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 5. Estado de reporte en el SUI de la información financiera.

TEMA	NOMBRE DEL FORMATO Y/O FORMULARIO	CERTIFICADO EN SUI	OBSERVACIÓN
Reporte Clasificación NIF	Formulario Único de Clasificación	Sin Certificar	El prestador no ha certificado su clasificación según las NIF, por lo tanto, el sistema no ha podido habilitar las taxonomías anuales para su reporte al SUI.
Reporte Estados Financieros Anuales	Archivos en PDF y XBRL	Sin Certificar	El Prestador no ha realizado el reporte de su información financiera al SUI desde el año 2015 al 2024.

Fuente: Consulta SUI

Cabe destacar que ésta Superintendencia ha requerido al prestador por la falta de reporte de información financiera, mediante los radicados SSPD No. 20244204379021 del 10/10/2024, 20234204294251 del 03/11/2023, 20224255792541 del 14/12/2022, 20214256055201 del 17/12/2021, 20204250039111 del 15/12/2020 y 20194600460801 del 14/06/2019, sin que el vigilado haya atendido oportunamente los requerimientos.

5.4 Aspectos Técnicos – Operativos

A continuación, se presenta el análisis de cada uno de los componentes de los sistemas de acueducto, enfatizando en las observaciones y presuntos hallazgos identificados en la información remitida por el prestador en respuesta al requerimiento con radicado SSPD No. 20254251038001 del 27 de marzo de 2025, los reportes de información al SUI por parte del prestador y la visita realizada entre los días 7 al 9 de abril de 2025.

5.4.1 Área de prestación

El municipio de Santa Catalina se abastece de diferentes fuentes de abastecimiento dependiendo la zona de prestación. Para la zona urbana, cuentan con 3 pozos profundos; para el área rural se tienen dos sistemas independientes los cuales cuentan con sus respectivas fuentes de abastecimiento subterráneas para así abarcar la totalidad del municipio. Lo anterior se detalla en el cuerpo del presente documento.

A continuación, se describe en detalle el sistema de abastecimiento operado por la Alcaldía Municipal de Santa Catalina para las zonas urbana y rural, correspondiente a los sistemas de captación, aducción y tratamiento de las diferentes plantas de tratamiento del municipio de Santa Catalina.

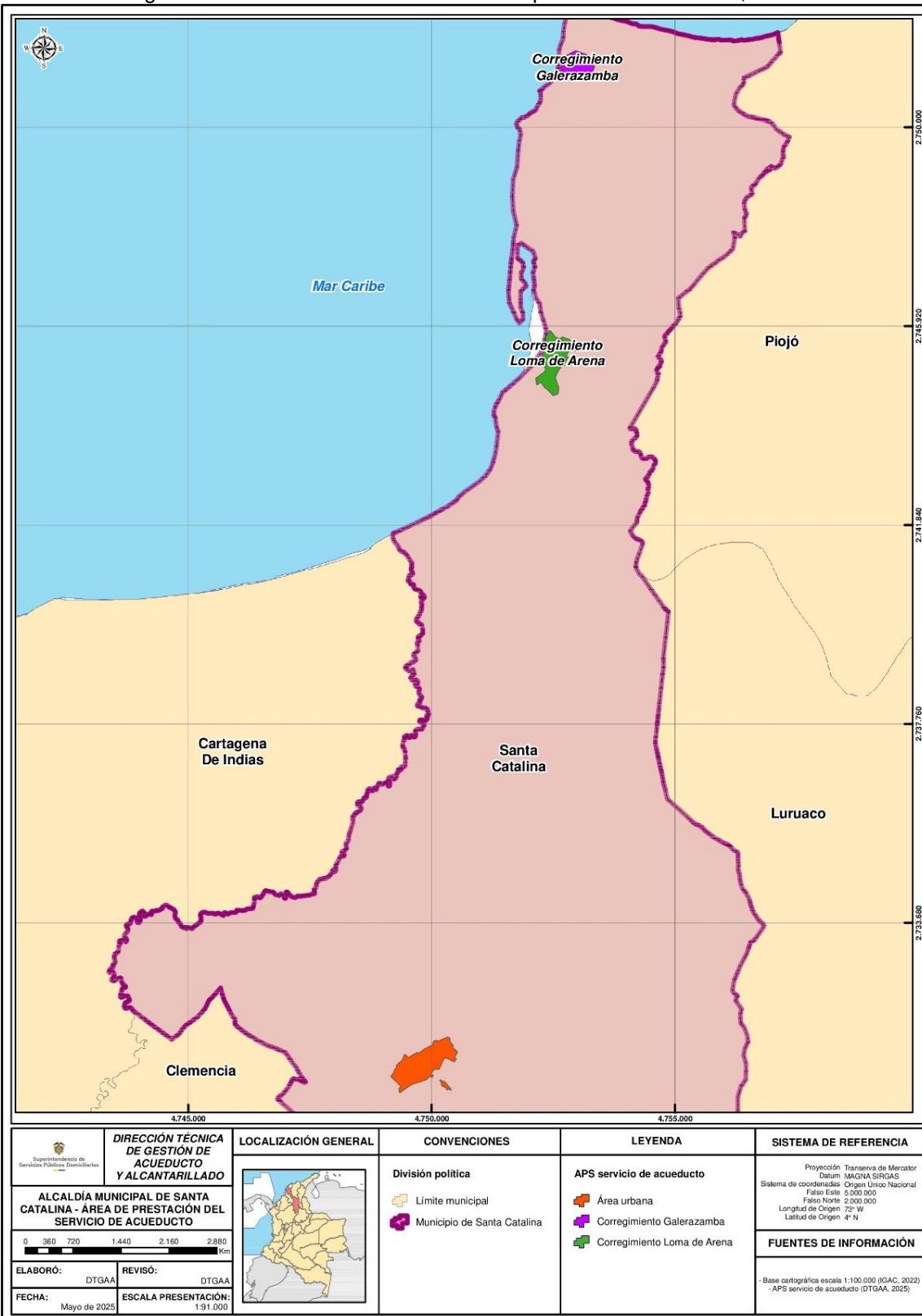


Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Imagen 6. APS Acueducto – Alcaldía Municipal de Santa Catalina, Bolívar.



Fuente: Elaboración propia SSPD



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



5.4.2 Servicio Público Domiciliario de Acueducto

5.4.2.1 Sistema de abastecimiento

5.4.2.1.1 Fuente de abastecimiento y concesión de aguas subterráneas

El municipio de Santa Catalina cuenta con tres fuentes de abastecimiento para los tres sistemas de tratamiento con los que dispone el prestador de Servicios Públicos (1 urbana y 2 rurales). Estas tres fuentes de abastecimiento corresponden al acuífero arroyo grande. Es importante tener en cuenta que, las mencionadas cuentan con sistemas de abastecimiento subterráneos.

En la siguiente tabla se presenta la información de las concesiones de aguas gestionadas ante la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE por la Alcaldía Municipal de Santa Catalina:

Tabla 6. Concesión de aguas subterráneas de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina.

PTAP	Fuente	Concesión	Caudal concesionado (l/s)	Fecha de la concesión	Fecha de vencimiento	Estado
PTAP CLEMENCIA – SANTA CATALINA (Área Urbana)	Acuífero Arroyo Grande	No cuentan con acto administrativo	22 l/s	S.D.	S.D.	No tiene concesión de aguas.
PTAP GALERAZAM BA (Área Rural)	Acuífero Arroyo Grande	No cuentan con acto administrativo	S.D.	S.D.	S.D.	No tiene concesión de aguas.
PTAP LOMA DE ARENA (Área Rural)	Acuífero Arroyo Grande	No cuentan con acto administrativo	S.D.	S.D.	S.D.	No tiene concesión de aguas.

S.D. Sin Dato

Fuente: Alcaldía de Santa Catalina

De acuerdo con la tabla anterior, para las tres fuentes de abastecimiento no se cuenta con concesión de aguas vigentes. Ahora, en lo que respecta puntualmente a la fuente de la zona urbana, como se expresó en líneas anteriores, el prestador manifestó que se han adelantado acciones con la autoridad competente para la obtención de dicha autorización cuyo último trámite corresponde al mes de diciembre de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior, se podría inferir que la Alcaldía Municipal de Santa Catalina estaría presentando un incumplimiento de lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Ley 142 de 1994.

5.4.2.1.2 Descripción del sistema de abastecimiento (Área Urbana y Rural)

Captación Área Urbana

Para el área urbana, se cuenta con 3 pozos profundos los cuales son la fuente principal de abastecimiento del municipio de Santa Catalina. El prestador en la visita indicó que, no se cuenta con concesión de aguas vigente por lo que, se encuentran realizando los trámites ante la autoridad ambiental. De lo anterior, se tiene que mediante oficio de asunto “Informe de avance de gestión

para la legalización de la concesión de aguas subterráneas” del 04 de diciembre de 2023 la Alcaldía Municipal de Santa Catalina remitió la información solicitada por la Corporación Autónoma Regional Del Canal Del Dique – CARDIQUE en aras de obtener dicho permiso ambiental el cual a la fecha no se ha autorizado. Asimismo, el prestador indica que, se tiene un caudal apartado de 22 l/s para el acueducto regional Clemencia – Santa Catalina.

Ahora bien, en materia de infraestructura, la captación al sistema de acueducto se realiza a través de 3 pozos profundos localizados en la finca los Venados en el corregimiento de Arroyo Grande. Dichos pozos tienen una profundidad entre los 92 y 98 metros con una tubería en PVC de 12 pulgadas cada uno. Los anteriores, se encuentran dotados de bombas y la capacidad instalada de cada uno de ellos varía entre los 20 y los 22 l/s las cuales operan con un caudal aproximado de 10 a 14 l/s. Cabe resaltar que, de acuerdo a lo informado por el prestador, el acueducto regional Clemencia – Santa Catalina fue construido en 1995 y su objetivo era compartir el sistema de tratamiento con el municipio de Clemencia, el pozo 1 y 2 está a cargo del municipio de Clemencia y el 3 a cargo del municipio de Santa Catalina. Expuesto lo anterior, se tiene que los controles de los caudales captados en cada pozo son registrados en el mismo orden expuesto (Pozo 1 y 2 Clemencia y Pozo 3 Santa Catalina).

Imagen 7. Captación área urbana del municipio de Santa Catalina.



Pozo No.1



Pozo No.2



Pozo No.3

Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, abril de 2025.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Planta de Tratamiento de Agua Potable Clemencia – Santa Catalina

El área urbana del municipio de Santa Catalina actualmente comparte el sistema de tratamiento con el municipio de Clemencia, Bolívar. Para esto se cuenta con una PTAP de tipo convencional en las cuales se realizan los procesos de aireación, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección y almacenamiento. El caudal de diseño de esta PTAP es de 25 l/s. Cabe resaltar que, los caudales que ingresan a la PTAP son los provenientes de los 3 pozos profundos.

El agua proveniente de los pozos que abastecen esta PTAP ingresan a una estación de aireación cuya estructura es de forma helicoidal en fibra de vidrio con una altura aproximada de 3 metros. Seguidamente se dispone en una segunda torre la cual en configuración consiste en varias bandejas abiertas una encima de la otra las cuales contienen carbón coque, pall rings y rosetas plásticas para el relleno.

Seguidamente, se realizan los procesos de coagulación y floculación para lo cual se cuenta con un módulo de coagulación en donde se adiciona sulfato e hipoclorito de sodio para luego pasar a las 4 unidades de floculación las cuales se encuentran en serie. Como estación siguiente, se encuentran 4 unidades de sedimentación las cuales son de flujo ascendente con una capacidad aproximada de 45 m³ en donde se encuentran rosetas plásticas como medio de retención.

Para el proceso de filtración la PTAP cuenta con 4 unidades de filtros verticales de 20 m³ cada uno en fibra de vidrio con lechos filtrantes de arena, grava y antracita para finalmente disponer el agua en dos tanques de almacenamiento. Puntualmente para el municipio de Santa Catalina se tiene un tanque de 450 m³ de acuerdo con lo informado por el prestador en donde se realiza el proceso de desinfección para luego iniciar con la distribución al municipio de Santa Catalina por medio de gravedad. Cabe resaltar que, en el proceso de tratamiento, se evidenció la adición de químicos, sin embargo, no se indicó el proceso para la dosificación establecida.

En cuanto a la macromedición, se pudo evidenciar que a la entrada del sistema de tratamiento se encontraba un macromedidor en funcionamiento el cual es el encargado de cuantificar el recurso que ingresa a la PTAP. Por otro lado, para las demás unidades de tratamiento no se evidenciaron instrumentos de control de caudal.

Imagen 8. PTAP área urbana del municipio de Santa Catalina.



PTAP Clemencia – Santa Catalina



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA



Torres de aireación



Coagulación

Floculación – Sedimentación



Filtración



Macromedidor



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Tanque de almacenamiento

Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, abril de 2025.

Captación Galerazamba zona rural

El prestador en la visita indicó que, no se cuenta con concesión de aguas vigente por lo que, se encuentran realizando los respectivos trámites ante la autoridad ambiental en aras de obtener dicho permiso. Para lo anterior, y de acuerdo con la información contenida en el Radicado SSPD No. 20255291592952 del 21 de abril de 2025 no se evidenciaron los soportes en donde se muestren las gestiones adelantadas por la Alcaldía.

Ahora bien, la captación al sistema de acueducto de este sector rural se realiza a través de 5 pozos los cuales al momento de la inspección in situ solo 3 estaban en operación. Estos pozos, en configuración inicial son superficiales y se abastecen del embalse el Molino. Dichos pozos tienen una profundidad entre los 6 y 100 metros con una tubería en PVC de 2 y 4 pulgadas. Los anteriores, se encuentran dotados de bombas y la capacidad instalada de cada uno de ellos varía entre los 1 y 3 l/s.

Imagen 9. Captación Galerazamba, municipio de Santa Catalina.



Embalse Los Molinos



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Pozo 6 (Fuera de operación)



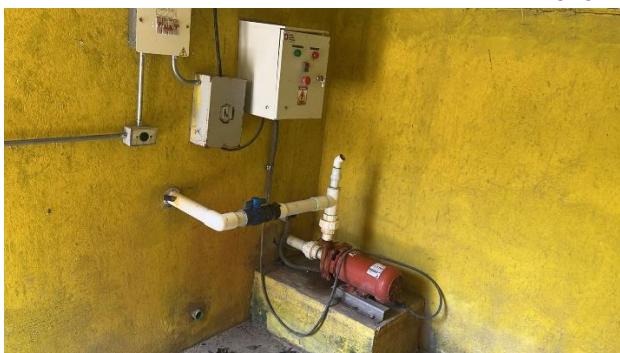
Pozo El Mango (Fuera de operación)



Pozo El Once



Pozo La Ahuyama



Pozo La Culebra

Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, abril de 2025.



Planta de Tratamiento de Agua Potable Galerazamba

Para el área rural del municipio de Santa Catalina se cuenta con una PTAP de tipo compacta en la cual se realizan los procesos de aireación, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección y almacenamiento. El caudal de diseño de esta PTAP es de 6 l/s.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



El agua proveniente de los pozos y el embalse que abastecen esta PTAP ingresa para estos primeros elementos a una estación de aireación, para el agua del embalse ingresa directamente a las unidades de coagulación – floculación.

Luego de esto, se realiza el proceso de floculación para seguidamente iniciar con la dosificación de cloro granular y seguir con la sedimentación en la unidad dispuesta para dicho proceso.

Para el proceso de filtración la PTAP cuenta con 2 unidades de filtros verticales en donde el agua tratada se bombea a un tanque de almacenamiento de 650 m³ denominado La Sismológica, el cual es el encargado de albergar el agua tratada para realizar la distribución las zonas establecidas a través de gravedad.

En cuanto a la macromedición, se pudo evidenciar que no se cuentan con instrumentos de macromedición instalados tanto a la entrada como a la salida de la PTAP, así como para las demás unidades de tratamientos presentes e inspeccionadas.

Imagen 10. PTAP Galerazamba municipio de Santa Catalina.



PTAP Galerazamba



Floculación – Sedimentación



Filtración



Desinfección



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Tanque de almacenamiento

Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, abril de 2025.

Captación Loma de Arena Zona Rural

El prestador en la visita indicó que, no se cuenta con concesión de aguas vigente por lo que, se encuentran realizando los respectivos trámites ante la autoridad ambiental en aras de obtener dicho permiso. Para lo anterior, y de acuerdo con la información contenida en el Radicado SSPD No. 20255291592952 del 21 de abril de 2025 no se evidenciaron los soportes en donde se muestren las gestiones adelantadas por la Alcaldía.

Ahora bien, la captación al sistema de acueducto de este sector rural se realiza a través de 4 pozos profundos los cuales al momento de la inspección in situ solo 2 estaban en operación. Los anteriores se abastecen del acuífero Arroyo Grande. Dichos pozos tienen una profundidad entre los 90 y 150 metros con una tubería en PVC de 4 pulgadas. Los anteriores, se encuentran dotados de bombas y la capacidad instalada de cada uno de ellos varía entre los 1,5 y 11 l/s. Cabe resaltar que, el Pozo No.1 no se pudo inspeccionar debido a que en el momento de la visita el prestador no contaba con las llaves de acceso a la caseta de operaciones.

Imagen 11. Captación Loma de Arena, municipio de Santa Catalina.



Pozo 1



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Pozo 2 (Fuera de Operación)



Pozo 3



Pozo 4 (Fuera de Operación).

Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, abril de 2025.

Planta de Tratamiento de Agua Potable Loma de Arena

El área rural del municipio de Santa Catalina para esta zona cuenta con una PTAP de tipo compacta en las cuales se realizan los procesos de aireación, coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección y almacenamiento. El caudal de diseño de esta PTAP es de 20 l/s.

El agua proveniente de los pozos que abastecen esta PTAP ingresa a la primera estación de la cual corresponde a una torre de aireación, la cual consiste en 5 bandejas con geometría tronco – piramidal cuadrada con carbón coque la cual dispone el recurso en un vertedero para pasar a la unidad de mezcla rápida; esta se compone de una canaleta parshall de 6 pulgadas en la cual se realiza el proceso de dosificación del coagulante.

Luego de esto, se realiza el proceso de floculación en una unidad construida en fibra de vidrio de forma cilíndrica de 2,3 m de diámetro y 3,2 m de altura. Luego de realizar la floculación el agua ingresa a la unidad de sedimentación, esta al igual que la estructura anterior se encuentra construida en fibra de vidrio y cuenta con un sistema de módulos de sedimentación acelerada de tipo colmena.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Para el proceso de filtración la PTAP cuenta con un dispositivo construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio de 2 unidades las cuales están conformadas por lechos de arena, grava y antracita. Como estación final de tratamiento se tienen dos tanques de almacenamiento de 300 y 200 m³, respectivamente en donde en este último se alberga el agua tratada para realizar la distribución las zonas establecidas a través de gravedad. En el tanque de mayor volumen es donde se realiza el proceso de desinfección con la adición de hipoclorito de calcio.

En cuanto a la macromedición, se pudo evidenciar que no se cuentan con instrumentos de macromedición instalados tanto a la entrada como a la salida de la PTAP, así como para las demás unidades de tratamientos presentes e inspeccionadas.

Finalmente, en el proceso de tratamiento, se evidencia la adición de químicos, sin embargo, no se indicó el proceso de la dosificación establecida.

Imagen 12. PTAP Loma de Arena municipio de Santa Catalina.



Torre de aireación



Canaleta Parshall (Coagulación)



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Floculación - Sedimentación



Filtración



Tanques de almacenamiento

Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, abril de 2025.



Redes de distribución:

Distribución zona urbana

Concluido el proceso de potabilización, el agua es conducida desde el tanque de almacenamiento localizado en la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la cabecera municipal, hacia las redes de distribución, las cuales suministran el servicio de acueducto a la zona urbana del municipio de Santa Catalina.

La red de distribución que sale de la PTAP inicia en 8 pulgadas, se reduce a 6 pulgadas hasta la



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



entrada del municipio en donde nuevamente tiene una reducción a 4 pulgadas. Ya dentro de la cabecera urbana se encuentran ramificaciones de redes entre las 2 y 4 pulgadas. Las anteriores se encuentra construida en su totalidad en Polietileno de Alta Densidad - PEAD, de acuerdo con lo informado por el prestador. Con relación a la sectorización hidráulica, la Alcaldía indicó que para la zona urbana se cuenta con un único sector.

En cuanto al catastro de redes de acueducto, informó que la última actualización corresponde al año 2022 como se puede evidenciar en el Acta de Visita suscrita, así como en la información remitida mediante el radicado SSPD No. 20255291592952 del 21 de abril de 2025. Las redes del área urbana municipio de Santa Catalina tienen una longitud total de 18.083,91 metros con diámetros entre las 2 y las 8 pulgadas.

Tabla 7. Catastro de redes de acueducto (Área Urbana)

Municipio	Diámetro nominal (pulgadas)	Longitud total (m)	Material
Santa Catalina (urbano)	2	9.881,15	PEAD
	2,9	938,21	
	4	1139,44	
	6	5398,08	
	8	727,03	

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina

Distribución Galerazamba Zona rural

Concluido el proceso de potabilización, el agua es conducida desde el tanque de almacenamiento de la Sismológica, hacia las redes de distribución, las cuales suministran el servicio de acueducto a la zona rural de Galerazamba del municipio de Santa Catalina.

El agua tratada sale de la planta a través de una tubería de 4 pulgadas hasta el tanque de almacenamiento. La red de distribución que sale de dicho tanque de almacenamiento inicia en 6 pulgadas con una longitud de 1.053,61 metros en PVC hasta la entrada del corregimiento de Galerazamba. Una vez dentro de la zona de distribución se tiene una red de 3 pulgadas de diámetro con una longitud total de 8.640,93 metros en PVC. Con relación a la sectorización hidráulica, la Alcaldía indicó que para la zona rural correspondiente al corregimiento de Galerazamba se cuenta con dos sectores denominados Colitas – Tancón y Sismológica.

En cuanto al catastro de redes de acueducto, el prestador informó que la última actualización corresponde al año 2021 como se puede evidenciar en el Acta de Visita suscrita, así como en la información remitida mediante el radicado SSPD No. 20255291592952 del 21 de abril de 2025. Las redes del área rural municipio de Santa Catalina en lo que respecta al corregimiento de Galerazamba tienen una longitud total de 9.744,54 metros con diámetros entre las 3 y las 6 pulgadas.

Tabla 8. Catastro de redes de acueducto Galerazamba (Área Rural)

Municipio	Diámetro nominal (pulgadas)	Longitud total (m)	Material
Santa Catalina (Galerazamba)	3	8.640,93	PVC
	4	50	
	6	1.053,61	

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Distribución Loma de Arena Zona Rural

Concluido el proceso de potabilización, el agua es conducida desde la PTAP, hacia las redes de distribución, las cuales suministran el servicio de acueducto a la zona rural del municipio de Santa Catalina.

El agua tratada sale de la planta a través de una tubería de 8 pulgadas la cual tiene una reducción a 6 pulgadas. Una vez dentro de la zona de distribución se tiene una red que se bifurca en diámetros entre 2 y 4 pulgadas en PVC. Con relación a la sectorización hidráulica, la Alcaldía indicó que para la zona rural correspondiente al corregimiento de Loma de Arena se cuenta con cinco sectores denominados Victoria I – Nueva Esperanza – Ceiba, Victoria II – Carrizal – Las Flores, La Central, Campo – Chambacú, Pueblo Nuevo – Olivo – Colorado – Hobo.

En cuanto al catastro de redes de acueducto, informó que la última actualización corresponde al año 2021 como se puede evidenciar en el Acta de Visita suscrita, así como en la información remitida mediante el radicado SSPD No. 20255291592952 del 21 de abril de 2025. Las redes del área rural municipio de Santa Catalina en lo que respecta al corregimiento de Loma de Arena tienen una longitud total de 12.136 metros con diámetros entre las 2 y las 8 pulgadas.

Tabla 9. Catastro de redes de acueducto Loma de Arena (Área Rural)

Municipio	Diámetro nominal (pulgadas)	Longitud total (m)	Material
Santa Catalina (Loma de Arena)	2	1.419	PVC
	3	1.984	
	4	1.853	
	6	1.479	
	8	5.401	

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina

5.4.2.1.3 Operación y mantenimiento del sistema de abastecimiento

En cuanto a la operación y el mantenimiento de las diferentes estructuras dentro de la cadena de prestación del servicio público domiciliario de acueducto tanto en el área urbana como en área rural se tiene lo siguiente:

Captaciones:

El prestador en la visita adelantada en el mes de abril de 2025 indicó que contaba con el manual de operación y mantenimiento para estas estructuras en los diferentes sistemas (urbano y rural) para lo que, en respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia se remitieron los documentos denominados i) “Manual De Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Captación Por Pozos Profundos Cabecera Municipal De Santa Catalina”, ii) “Manual De Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Captación Para El Acueducto Del Corregimiento De Galerazamba Municipio De Santa Catalina” y iii) “Manual De Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Captación Para El Acueducto De Los Corregimientos De Loma De Arena, Hobo, Colorado Y Pueblo Nuevo Municipio De Santa Catalina”, en ellos se evidenciaron los procesos y control que se debe tener al momento de la puesta en marcha de cada estructura de captación.

Por otro lado, en dicha visita se informó a esta Superintendencia que el mantenimiento a los pozos dispuestos para la captación en cada sector se realiza con una periodicidad semestral o de acuerdo a la necesidad cada vez que se presenta un evento. Finalmente, dentro de la información



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



suministrada por el prestador se evidenció el cronograma de mantenimientos para los tres sectores, sin embargo, no se evidenciaron los registros de reporte en donde se consignen las actividades adelantadas.

Plantas de Tratamiento de Agua Potable - PTAP (Urbana y Rurales)

Para las Plantas de Tratamiento el prestador remitió los documentos i) "Manual De Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Tratamiento De Agua Potable En La Cabecera Municipal De Santa Catalina", ii) "Manual De Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Tratamiento De Agua Potable En El Corregimiento De Galerazamba Municipio De Santa Catalina-Bolívar" y iii) "Manual De Operación Y Mantenimiento Del Sistema De Tratamiento De Agua Potable En Los Corregimientos De Loma De Arena, Hobo, Colorado Y Pueblo Nuevo Del Municipio Santa Catalina-Bolívar" en donde se puede evidenciar el proceso y control que se debe tener al momento de la puesta en marcha de cada estructura de tratamiento.

Por otro lado, el prestador informó que para la PTAP de la cabecera municipal se realizan mantenimientos correspondientes a limpiezas de filtros y demás estructuras con una periodicidad quincenal; para las PTAP de Galerazamba se realizan mantenimientos quincenales y mensuales y para la PTAP de Loma de Arena se realizan los mantenimientos a las unidades de floculación y sedimentación cada ocho días. Finalmente, se evidenciaron los registros de reporte y bitácoras de operación por sistema en donde se consignan las actividades adelantadas. Cabe resaltar que, el prestador suministró el cronograma de mantenimientos, sin embargo, no se evidenciaron los registros de reporte en donde se consignen las actividades adelantadas.

Imagen 13. Bitácora de Operación Plantas de Tratamiento de Agua Potable

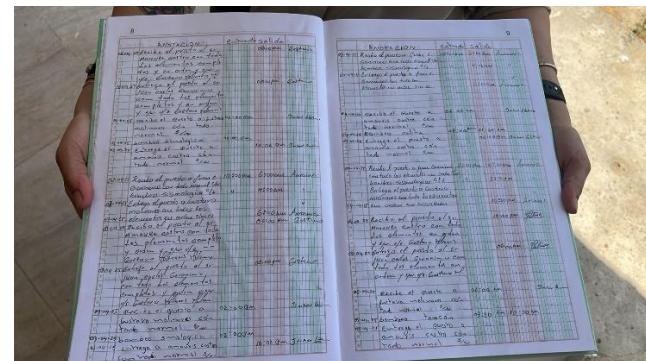
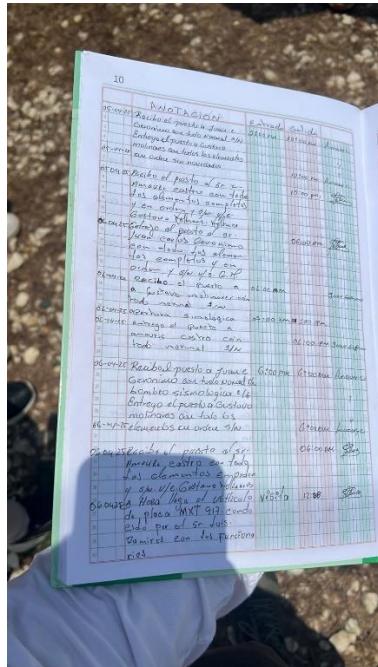


Bitácora de Operación PTAP Clemencia – Santa Catalina

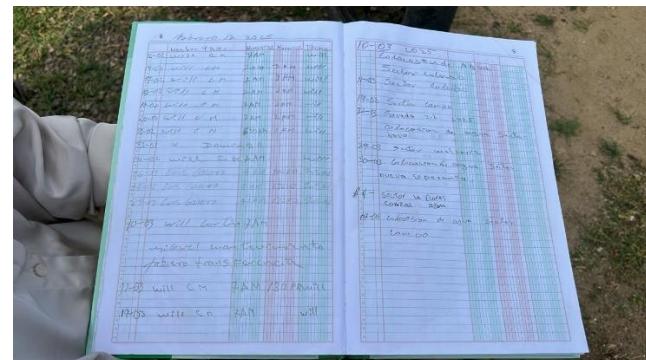


Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Bitácora de Operación PTAP Galerazamba



Bitácora de Operación PTAP Loma de Arena

Fuente: Registro fotográfico de la visita SSPD, abril de 2025.

Redes de distribución

Para las redes de distribución en la visita adelantada en el mes de abril de 2025 el prestador indicó que contaba con los respectivos manuales de operación y mantenimiento. Para lo anterior, allegó los documentos denominados i) “Manual De Operación Y Mantenimiento En La Distribución De Agua Potable En La Cabecera Municipal De Santa Catalina”, ii) “Manual De Operación Y Mantenimiento En La Distribución De Agua Potable En El Corregimiento De Galerazamba” y iii) “Manual De Operación Y Mantenimiento En La Distribución De Agua Potable En Los Corregimientos De Loma De Arena, Hobo, Colorado Y Pueblo Nuevo Del Municipio De Santa Catalina” en donde se describe como se debe realizar la operación de los diferentes elementos presentes en las redes de distribución.

Por otro lado, para el mantenimiento de dichas redes el prestador no informó la periodicidad con la que se realizan ni el tipo de mantenimiento que se lleva a cabo. Finalmente, no se evidenciaron los registros de reporte en donde se consignen las actividades adelantadas.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



5.4.2.2 Indicadores de prestación del servicio de acueducto

5.4.2.2.1 Cobertura de acueducto

Una vez analizada la información, suministrada por el prestador, a continuación, se presentan los datos de la cobertura del servicio público domiciliario de acueducto para cada uno de los sectores de prestación en el municipio de Santa Catalina, para el año 2024. Cabe resaltar que para la vigencia 2025, el prestador no remitió lo solicitado:

Tabla 10. Cobertura acueducto en el municipio de Santa Catalina

Sector	Vigencia	Suscriptores totales acueducto	Cobertura acueducto (%)
Urbano	2024	1.367	88,65
Galerazamba (zona rural)	2024	403	79,17
Loma de Arena (zona rural)	2024	1.581	95,36

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina

Para lo anterior, no se puede determinar si la cobertura para este servicio en el municipio ha sufrido variaciones toda vez que, el prestador no suministró los datos por mes para la vigencia 2024 y 2025. Expuesto esto, se tienen únicamente los datos consolidados para el año 2024 en donde se evidenció que en ningún sector el servicio se presta a la totalidad del área de prestación.

5.4.2.2.2 Índice de continuidad

En cuanto al indicador de continuidad la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA no suministró la totalidad de la información para todos los meses de la vigencia 2024 y enero a marzo de 2025 por cada sector (urbano y rural). Así las cosas, esta Superintendencia procedió a realizar el análisis de la información entregada para las vigencias mencionadas en donde únicamente se encontró el dato consolidado para el año 2024 en lo correspondiente al área urbana y los dos sectores del corregimiento de Galerazamba; para los cinco sectores del sistema de Loma de Arena el prestador no suministró la información de este indicador.

Por lo anterior, y de acuerdo con la información suministrada por el prestador, la continuidad del servicio de acueducto presentó los siguientes resultados:

Tabla 11. Continuidad acueducto en el municipio de Santa Catalina

Sistema	Sector Hidráulico	Vigencia	Total de horas de prestación	Índice de Continuidad h/d
Urbano	Urbano	2024	6.408	17,56
Galerazamba	Colitas – Tancón	2024	384	16,25
	Sismológica		5.760	
Loma de Arena	Victoria I – Nueva Esperanza – Ceiba	2024	S.D.	S.D.
	Victoria II – Carrizal – Las Flores	2024	S.D.	S.D.
	La Central	2024	S.D.	S.D.
	Campo – Chambacú	2024	S.D.	S.D.
	Pueblo Nuevo – Olivo – Colorado – Hobo	2024	S.D.	S.D.
			S.D. Sin Dato	

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que según la Resolución 2115 de 2007, un servicio “No satisfactorio” está catalogado en un intervalo entre 10,1 – 18 horas/día se evidencia que la continuidad del servicio en el municipio de Santa Catalina en el área urbana y el sector de Galerazamba cumple estas características de acuerdo a los intervalos de servicio que se muestran a continuación. Cabe resaltar que, la Alcaldía realizó el cálculo de dicho índice de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007.

Tabla 12. Índice de Continuidad

Continuidad del servicio - IC
0- 10 HORAS/DIA(INSUFICIENTE)
10.1- 18 HORAS/DIA (NO SATISFACTORIO)
18.1- 23 HORAS/DIA (SUFICIENTE)
23.1 - 24 HORAS/DIA (CONTINUO)

Fuente: Artículo 18 Resolución 2115 de 2015.

Ahora bien, en la Cláusula 37 – CONDICIONES DE CALIDAD literal c del Contrato de Condiciones Uniformes se indica que:

“...La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio de acueducto con una continuidad de: 12 horas día...”

Dicho lo anterior el prestador estaría dando cumplimiento a lo establecido en dicho contrato, sin embargo, no estaría prestando un servicio continuo de acuerdo con lo plasmado en la Resolución 2115 de 2007, la cual indica como “Continuo” a la prestación entre 23,1 – 24 horas/día

Ahora bien, en la Resolución CRA 825 de 2017 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, particularmente para la continuidad se establece como estándar el 97,26% de continuidad anual y como meta lo que se cita a continuación: “Para el quinto (5º) año deberán reducir el 35% de la diferencia entre la continuidad del prestador en la entrada en vigencia de la presente resolución y el valor del estándar”. Expuesto esto y al tener que la continuidad en el municipio de Santa Catalina fue inferior a las 23 horas/día, se estaría presentando un incumplimiento a lo estipulado en la normatividad vigente para el servicio de acueducto.

5.4.2.2.3 Suspensiones del servicio de acueducto

En cuanto a los datos de suspensiones, la Alcaldía Municipal de Santa Catalina no suministró la totalidad de la información requerida para el año 2024 y enero a marzo de 2025. Dicho esto, se presentaron los datos correspondientes a las suspensiones del 16 de octubre de 2024 para la zona urbana y 6 de diciembre de 2024 para Loma de Arena, de la siguiente forma:

Tabla 13. Suspensiones acueducto en el municipio de Santa Catalina

Sistema	Fecha	Tipo de Suspensión	Suscriptores Afectados	Horas de la Suspensión
Urbano	16/10/2024	Racionamiento por fuerza mayor, con aviso a los usuarios.	1.367	72
Loma de Arena	6/12/2024	Racionamiento por fuerza mayor, con aviso a los usuarios.	1.581	168

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Expuesto lo anterior, y al tener que dichas suspensiones se realizaron con aviso a los usuarios, el prestador no suministró los soportes en donde se evidenciara el medio en donde se realizaban dichos avisos ni sus periodos de duración.

5.4.2.2.4 Presiones en la red de distribución

En cuanto a las presiones en red, el prestador informó que no cuenta con puntos establecidos para la regulación de las presiones en la red de distribución tanto en el área urbana como en el área rural, por ende, no se realiza la toma de presiones en ningún punto de las redes de distribución existentes en el municipio. Dicho lo anterior, no se puede establecer el cumplimiento de lo descrito en el artículo 61 de la Resolución 330 de 2017. Ahora bien, en la Cláusula 37 – CONDICIONES DE CALIDAD literal d del Contrato de Condiciones Uniformes se indica que:

“...La PERSONA PRESTADORA prestará el servicio de acueducto con una presión de servicio mínima en la red de distribución de 10 metros columna de agua (m.c.a.), definida con base en el artículo 61 de la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) o la que la modifique, adicione, sustituya o derogue...”

Expuesto esto, y al tener en cuenta que el prestador no realiza la toma de presiones, se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo establecido en el Contrato de Condiciones Uniformes.

5.4.2.2.5 Pérdidas de agua en la red de distribución

5.4.2.2.5.1 Porcentaje de pérdidas de agua

Con relación al porcentaje de pérdidas en el sistema de acueducto, en la visita adelantada, el prestador indicó que no se cuenta con un registro de las pérdidas técnicas tanto en el proceso de tratamiento como en el proceso de distribución.

5.4.2.2.5.2 Índice de pérdidas por usuario facturado

En cuanto al IPUF, la ALCALDÍA DE SANTA CATALINA al ser un prestador que atiende a menos de 2.500 suscriptores se rige bajo la Resolución CRA 825 de 2017 compilada por la Resolución CRA 943 de 2021 en donde para este tipo de prestadores no es necesario el reporte de dicho índice de cuantificación de pérdidas.

5.4.2.2.5.3 Programa de reducción de pérdidas

Mediante el Radicado SSPD No. 20254251038001 del 27 de marzo de 2025, esta Superintendencia de Servicios Públicos requirió al prestador el documento del Plan de Reducción de Pérdidas junto con los soportes de ejecución del mismo. Ante dicho requerimiento, el prestador en la visita adelantada en el mes de abril de 2025, manifestó que no contaban con dicho documento tal y como consta en el acta de reunión suscrita el 9 de abril de 2025. Dicho lo anterior, se estaría presentando un incumplimiento a lo estipulado en el Artículo 89 de la Resolución 330 de 2017.

5.4.2.2.5.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Mediante el Radicado SSPD No. 20254251038001 del 27 de marzo de 2025, esta Superintendencia de Servicios Públicos requirió al prestador el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA junto con los soportes de ejecución del mismo. Ante dicho requerimiento, el prestador suministró el documento “Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Para El Municipio de Santa Catalina” cuyo objetivo general es optimizar la gestión del recurso hídrico del municipio a



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



través de la formulación de programas, proyectos y actividades encaminadas al mejoramiento de la prestación del servicio de acueducto.

Adicional a lo anterior, el prestador informó que dicho programa se formuló para un horizonte de 5 años (2023 – 2028) y fue radicado ante CARDIQUE el 17 de noviembre de 2023 bajo el consecutivo 2023-4854 y a la fecha no se ha recibido respuesta de la aprobación del mismo.

5.4.2.2.6 Estimación de oferta vs demanda

El prestador, en respuesta a lo solicitado mediante radicado SSPD No. 20254251038001 del 27 de marzo de 2025, remitió los documentos “Tomo 1: Estudios Y Diseños Técnicos De Las Redes De Conducción Y Distribución Del Sistema De Acueducto De La Cabecera Municipal De Santa Catalina Bolívar” y “Tomo 2: Estudios Y Diseños Técnicos De Las Redes De Conducción Y Distribución Del Sistema De Acueducto Del Corregimiento Galerazamba, Municipio De Santa Catalina, Bolívar” correspondientes a la zona urbana y al corregimiento de Galerazamba.

Para la primera zona mencionada, dentro del documento desarrollado en el año 2021 se estableció la proyección de la población, caudal máximo horario y el caudal máximo diario en función del crecimiento poblacional para un horizonte de tiempo hasta el 2046, lo anterior se muestra a continuación:

Tabla 14. Proyección población/caudales zona urbana municipio de Santa Catalina

PARAMETROS DE DISEÑO PARA LA MODELACION						
PARÁMETROS	2021	2026	2031	2036	2041	2046
Dotación neta L/(s.Hab.Dia)	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00
% de Perdidas Técnicas	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Dotación Bruta (l/t/hab/día) = Dotación Corregida por T%*Perdidas Técnicas	186.67	186.67	186.67	186.67	186.67	186.67
Población proyectada (Zona Residencial)=	5,610	5,893	6,397	6,944	7,537	8,182
Caudal Medio diario (Qmd, l/s) = Población*Dotación Bruta/86400 =	12.12	12.73	13.82	15.00	16.28	17.68
Valor de coeficiente K1 RAS 2017	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
Valor de coeficiente K2 RAS 2017	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60
Caudal Máximo Diario (QMD, l/s) = K1*Qmd	15.76	16.55	17.97	19.50	21.17	22.98
Caudal Máximo Horario (QMh, l/s) = K2*QMD	25.21	26.48	28.75	31.21	33.87	36.77
Caudal de diseño redes internas (Caudal máximo horario)	25.21	26.48	28.75	31.21	33.87	36.77

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina

Ahora bien, de acuerdo con lo relacionado en dicho informe se tiene que desde el año 2021 en el área urbana del municipio de Santa Catalina se tiene un déficit en el caudal ofertado el cual con las condiciones actuales iría en incremento hasta el año 2046. Lo anterior tiene asidero en lo que se muestra a continuación:

Tabla 15. Análisis de oferta vs demanda zona urbana municipio de Santa Catalina

Caudal	2021	2026	2031	2036	2041	2046
Caudal ofertado actual l/s	19.7	19.7	19.7	19.7	19.7	19.7
Caudal demanda l/s	25.21	26.48	28.75	31.21	33.87	36.77
Déficit de Caudal	-5.51	-6.78	-9.05	-11.51	-14.17	-17.07

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina

Para la zona de Galerazamba, dentro del documento desarrollado en el año 2021 se estableció la proyección de la población, caudal máximo horario y el caudal máximo diario en función del



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



crecimiento poblacional para un horizonte de tiempo hasta el 2046, lo anterior se muestra a continuación:

Tabla 16. Proyección población/caudales zona Galerazamba municipio de Santa Catalina

CAUDALES DE DISEÑO PARA POBLACIÓN GALERAZAMBA							
PARÁMETROS	REFERENCIA	2021	2026	2031	2036	2041	2046
Dotación neta L/(S Hab Dia)	artículo 43	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00	140.00
% de Pérdidas Técnicas	RES 303 Parágrafo Artículo 44	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00	25.00
Dotación Bruta (L/hab/día) = Dotación Corregida por T% Pérdidas Técnicas	RES 303 Artículo 44	186.67	186.67	186.67	186.67	186.67	186.67
Población proyectada (Zona Residencial)=	Capítulo 2.4.3.1 Titulo B RAS 2000	1,414	1,479	1,546	1,617	1,691	1,768
Caudal Medio diario(Qmd, L/s) = Población*Dotación Bruta/86400 =	Capítulo 2.8.3.1 Titulo B RAS 2000	3.05	3.20	3.34	3.49	3.65	3.82
Valor de coeficiente K1 RAS 2017	Capítulo 2.8.2 Titulo B RAS 2000	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30	1.30
Valor de coeficiente K2 RAS 2017	Capítulo 2.8.2 Titulo B RAS 2000	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60	1.60
Caudal Máximo Diario(QMD, L/s)) = K1*Qmd	Capítulo 2.8.2.2. Titulo B RAS 2000	3.97	4.15	4.34	4.54	4.75	4.97
Caudal Máximo Horario (QMH, L/s) = K2*QMD	Capítulo 2.8.2.3 Titulo B RAS 2000	6.35	6.65	6.95	7.27	7.60	7.95
CAUDAL DISEÑO		6.35	6.65	6.95	7.27	7.60	7.95

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina

Ahora bien, de acuerdo con lo relacionado en dicho informe se tiene que desde el año 2021 en el área urbana del municipio de Santa Catalina se tiene un déficit en el caudal ofertado el cual con las condiciones actuales iría en incremento hasta el año 2046. Lo anterior tiene asidero en lo que se muestra a continuación:

Tabla 17. Análisis de oferta vs demanda zona Galerazamba municipio de Santa Catalina

Caudal	2021	2026	2031	2036	2041	2046
Caudal ofertado actual l/s	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00
Caudal demanda l/s	6.35	6.65	6.95	7.27	7.60	7.95
Déficit de Caudal	-0.35	-0.65	-0.95	-1.27	-1.60	-1.95

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina

Por otro lado, para el sector de Loma de Arena, el prestador no remitió la información solicitada, por ende, no fue posible establecer si el caudal ofertado para esta zona corresponde al suficiente para satisfacer la demanda. En conclusión, para los dos sectores analizados es claro que la oferta actual y la proyectada es insuficiente.

5.4.2.2.7 Calidad del agua suministrada por la red de distribución

5.4.2.2.7.1 Actas de concertación, actualización, materialización y recibo a conformidad de puntos y lugares de muestreo para la vigilancia y el control de la calidad del agua

La población del municipio de Santa Catalina – Bolívar contaba para el año 2024 se encontraba dividido en área urbana y rural, para esta primera contaba con una población aproximada de 5.140 habitantes para el área urbana, 1.548 habitantes para Galerazamba y 6.071 habitantes para Loma de Arena, si se emplea el número de suscriptores de acueducto y el índice de ocupación de 3,76 y 3,84¹ personas por vivienda para Santa Catalina (respectivamente urbano y rural) y que reporta el

¹ <https://dane.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=e53e1178fb1f497cac9b241dbafb1690>



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Censo Nacional de Población y Vivienda del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Ahora bien, conforme con lo indicado en la Resolución 811 de 2008, el número mínimo de puntos de muestreo de calidad del agua concertados para una población de menos de 2.500 habitantes deben ser cuatro (4) y para una población entre 2.501 y 10.000 habitantes deben ser cinco (5).

Así las cosas, de acuerdo con las últimas actas de recibo a conformidad de puntos de muestreo de la calidad de agua para consumo humano suscritas el día 09 de abril de 2024, se tienen cuatro (4) puntos de muestreo concertados para el área urbana con la Secretaría de Salud de Bolívar. Dicho lo anterior, en cuanto al número mínimo de puntos de muestreo, no se cumplió con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 811 de 2008. Por otro lado, para la zona rural, el prestador indicó que no cuentan con puntos de muestreo concertados con dicha autoridad sanitaria.

A continuación, se relacionan los puntos de muestreo concertados con la Secretaría de Salud de Bolívar para la toma de muestras de calidad de agua en el municipio:

Tabla 18. Puntos de muestreo concertados con la autoridad sanitaria

APS	Código	Dirección	Descripción	Coordenadas
Urbano	6731	Camino de Clemencia a Arroyo Grande	Entrada de la Planta de Tratamiento.	10°34'45,6744" N 75°19'47,676" W
	6732	Plaza Principal	Al lado de la Alcaldía Municipal.	10°36'15,9326" N 75°17'19,3128" W
	6733	Kr 18 Cl 15-22 Barrio El Comercio	Barrio el Comercio	10°36'9,468" N 75°17'15,5112" W
	6734	Barrio abajo Sector Hospital	Diagonal a la E.S.E. Hospital local.	10°36'24,8004" N 76°17'6,5544" W

Fuente: Alcaldía Municipal de Santa Catalina.

5.4.2.2.7.2 Vigilancia de la calidad del agua distribuida por red de distribución

Las muestras de vigilancia de calidad del agua son tomadas por la Secretaría de Salud del departamento de Bolívar y reportadas al Sistema de Información para la Vigilancia en el Laboratorio Nacional de Referencia - SIVILAB, el cual es administrado por el Instituto Nacional de Salud.

De acuerdo con dichos resultados, los cuales se tiene de manera preliminar para la vigencia 2024 y el primer trimestre de 2025², se tienen los siguientes resultados del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua para Consumo Humano – IRCA:

Tabla 19. Resultados IRCA Vigilancia de las vigencias 2024 y 2025 en Santa Catalina (Urbano).

Mes	Nº de muestras	% IRCA	Nivel de Riesgo
Enero-24	S.D	S.D	S.D
Febrero-24	S.D	S.D	S.D
Marzo-24	S.D	S.D	S.D
Abril-24	2	48,92	Riesgo Alto
Mayo-24	2	30,17	Riesgo Medio
Junio-24	2	48,92	Riesgo Alto
Julio-24	4	24,46	Riesgo Medio
Agosto-24	S.D	S.D.	S.D.

² <https://sivicap.ins.gov.co/SIVICAP/ReportesCG/ReportesSIVICAP?menuld=228>



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Mes	Nº de muestras	% IRCA	Nivel de Riesgo
Septiembre-24	S.D.	S.D.	S.D.
Octubre-24	4	43,21	Riesgo Alto
Noviembre-24	S.D.	S.D.	S.D.
Diciembre-24	4	30,28	Riesgo Medio
Enero-25	S.D.	S.D.	S.D.
Febrero-25	3	69,54	Riesgo Alto
Marzo-25	S.D.	S.D.	S.D.
Abri-25	4	28,99	Riesgo Medio
Número de muestras		2024: 18 2025: 7	

S.D. Sin Dato

Fuente: SIVICAP, consulta mayo de 2025.

De la información anterior se tiene que, para la zona urbana los meses de abril, mayo, junio, julio, octubre y diciembre de 2024, la empresa presentó incumplimientos en las muestras tomadas por la autoridad sanitaria dentro de las cuales se encuentran los parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de Hierro, Manganese, Turbiedad, Coliformes Totales, lo que configuró niveles de riesgo medio y alto con un IRCA que oscila entre 24,46% y 48,92%, lo que ocasionó que presuntamente se suministrara agua no apta para el consumo humano en dichos meses. Ahora bien, para el año 2025 la autoridad sanitaria realizó la toma de muestras para los meses de febrero y abril de 2025 en donde se presentó un IRCA entre 28,99% y 69,54% lo que significa un nivel de riesgo medio y alto y ocasionó que presuntamente se suministrara agua no apta para el consumo humano en dichos meses.

5.4.2.2.7.3 Control de la calidad del agua distribuida por red de distribución

Para el control que debe realizar el prestador a la calidad de agua suministrada en la red de distribución, el prestador indicó que no se realiza la toma de muestras toda vez que, no cuentan con los instrumentos necesarios para dichos análisis; asimismo, actualmente no cuentan con un contrato con un laboratorio autorizado para la realización de dicha actividad. Expuesto lo anterior y teniendo en cuenta que no se realiza la diligencia de toma de muestras de control, se puede establecer que el prestador estaría incumplimiento lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007, así como del numeral 3.2.1. del anexo técnico de la Resolución 622 de 2020.

Por último, durante la visita se inspeccionó 4 puntos de muestreo concertados con la autoridad sanitaria localizados en la zona urbana del municipio. En estos puntos, no se llevó a cabo la toma de muestras y análisis in situ de parámetros de calidad de agua. Cabe resaltar que, de los 4 puntos, el prestador indica que únicamente 2 se encuentran operativos. En los anteriores se evidencia falta de mantenimiento en estas estructuras.

5.4.2.2.7.4 Muestreo de la calidad del agua distribuida por red de distribución por parte de la SSPD

Con fundamento en las funciones otorgadas a esta Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el numeral 35 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019, se autorizó a esta Entidad dentro del ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, “*Encargar a terceros especializados la toma de muestras de calidad del agua en cualquier lugar del área de prestación del servicio y del sistema que sea técnicamente posible, y contratar un laboratorio para el análisis de las mismas*”, se expidió la Resolución SSPD No. 20191000040585 del 7 de octubre de 2019 y su modificatoria Resolución 20221000763445 del



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



25 de agosto de 2022, “Por la cual se reglamenta la toma de muestras de calidad de agua por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios”, actos administrativos en los cuales se definieron los criterios para ordenar directamente la toma y análisis de muestras de calidad del agua en el país.

Así la cosas, en cumplimiento del anterior marco normativo, esta SSPD dispuso el proyecto de inversión “Optimización de las acciones de inspección, control y vigilancia de la calidad del agua suministrada a los usuarios del servicio de acueducto a nivel nacional” que se ejecutó por parte de la Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo, a través del cual se dispuso la toma y análisis de muestras de calidad de agua a prestadores que fueron priorizados para el año 2024, mediante el contrato Interadministrativo No. 249 de 2024 suscrito entre esta Superintendencia y la Universidad de Antioquia a través del Grupo de Diagnóstico y Control de la Contaminación (GDCON).

Entre los prestadores a quienes se les realizó la toma de muestras de calidad del agua para dicha vigencia, no se encuentra la Alcaldía Municipal de Santa Catalina por lo que, no se realizó el muestreo por parte de esta entidad en las vigencias analizadas.

5.4.2.2.7.5 Mapa de riesgos de la fuente de abastecimiento

En relación con el mapa de riesgo de la calidad del agua para consumo humano y su respectivo plan de trabajo correctivo para reducir el riesgo sanitario, en el párrafo del artículo 6 de la Resolución No. 4716 de 2010 del Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estableció que éste debe ser enviado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para los seguimientos respectivos.

Al respecto, es importante manifestar que, si bien las autoridades sanitarias y ambientales son las encargadas de la formulación del mapa de riesgos, también es obligación de las personas prestadoras suministrar la información requerida por dichas entidades para la formulación de este, de acuerdo con lo establecido en la citada Resolución.

Así las cosas, fue solicitada a la prestadora información sobre el avance en la formulación del mapa de riesgos de las fuentes de abastecimiento del sistema de acueducto, para lo cual el prestador dentro de la información entregada en la visita realizada suministró el documento “Autorización Sanitaria No.03 de 2023”. Una vez analizado dicho soporte se encontró que no guarda relación con la formulación del Mapa de Riesgos para las fuentes de abastecimiento por lo que presuntamente el prestador no cuenta el acto administrativo de adopción para las diferentes fuentes de abastecimiento.

5.4.2.3 Obras con impacto en la prestación del servicio de acueducto

De acuerdo a lo manifestado por el prestador en la visita, se tiene contemplado para el mejoramiento de la prestación del servicio de acueducto tanto el área urbana como rural del municipio la optimización de los pozos existentes y la construcción de nuevas estructuras en el sector de Loma de Arena. Por otro lado, informaron que, realizaran la construcción y materialización de nuevos puntos de muestreo para el análisis de la calidad de agua. De lo anterior, el prestador no remitió información en donde se evidencia el avance de dichos proyectos y/o su estado actual.

5.4.2.4 Plan de emergencia y contingencia PEC

Al validar la información reportada por el prestador en el Sistema Único de Información – SUI, se



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



observó que, en referencia al Plan de Emergencia y Contingencia, la alcaldía no realizó el cargue de los respectivos documentos para la vigencia 2024 incumpliendo así con lo establecido en la Resolución SSPD 20161300062185 del 10 de noviembre de 2016, la cual indica que “*La información con periodicidad anual correspondiente a los años posteriores a 2016, se deberá reportar a más tardar el 19 de julio de cada año*”. Por otro lado, de acuerdo con la información solicitada, el prestador remitió documento relacionado al PEC.

5.4.3 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos técnicos operativos:

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
Captación	Registro de Captaciones de agua fuentes superficiales	Sí	Verificada la información se encontró que la misma no corresponde en su totalidad con la suministrada por el prestador al no relacionarse todas las estructuras de captación con las que cuenta el municipio. Por ende, la información no cuenta con la calidad.
Aducción	Registro de aducciones de agua	No	Verificada la información se encontró que el prestador no registró el formulario correspondiente.
Tanques de Almacenamiento	Registro de Tanques de Almacenamiento	Sí	Verificada la información se encontró que la misma no corresponde en su totalidad con la suministrada por el prestador al no relacionarse todas las estructuras de almacenamiento con las que cuenta el municipio. Por ende, la información no cuenta con la calidad.
Redes acueducto	Redes Sistema de Acueducto	Sí	Verificada la información se encontró que la misma no corresponde en su totalidad con la suministrada por el prestador al no relacionarse todas las redes con las que cuenta el municipio. Por ende, la información no cuenta con la calidad.
Continuidad	Continuidad en la oferta del servicio de acueducto	No	Verificada la información se encontró que el prestador no registró el formulario correspondiente.
Suspensiones	Suspensiones Servicio de Acueducto	No	Verificada la información se encontró que el prestador no realizó el cargue del formulario en comento.
Presiones	Medición de Presiones del Servicio de Acueducto	No	Verificada la información se encontró que el prestador no registró el formulario correspondiente.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
Puntos de Muestreo – Calidad de agua	Registro de Punto de Muestreo	Sí	Verificada la información se encontró que la misma no corresponde con la suministrada por el prestador. Por ende, la información no cuenta con la calidad.
Control de la calidad de agua	Características básicas – Rango 1 (Prestadores con población atendida menor o igual a 10.000 habitantes), Características No Obligatorias – Rango 1 (Prestadores con población atendida menor o igual a 10.000 habitantes) y Características Especiales – Rango 1 (Prestadores con población atendida menor o igual a 10.000 habitantes)"	No	Verificada la información se encontró que el prestador no registró el formulario correspondiente.
PEC	Plan de Emergencia y Contingencia	No	Verificada la información se encontró que el prestador no registró el formulario correspondiente.

5.5 Aspectos comerciales

5.5.1 Sede de atención comercial

La sede principal de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina se encuentra ubicada en la carrera 16 # 15-03 Palacio Municipal Plaza Principal, con un horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Imagen 14. Sede de Alcaldía Municipal de Santa Catalina.



Fuente: Foto tomada en las instalaciones de la empresa



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



5.5.2 Sistema de Información Comercial – SIC

El prestador indicó en la visita que no cuenta con software comercial, tienen un archivo en formato Excel con macros para el manejo de la información comercial.

5.5.3 Contrato de Condiciones Uniformes (CCU) por cada servicio prestado

De acuerdo con la información remitida por el prestador, se evidenció que adoptó el modelo de Contrato de Condiciones Uniformes – CCU establecido en la Resolución CRA 873 de 2019, compilado en la Resolución CRA 943 de 2021.

La Alcaldía Municipal de Santa Catalina, remitió copia del CCU para los servicios Acueducto y Alcantarillado indicando que no cuenta con concepto de legalidad por parte de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

El prestador indicó en visita que, la última fecha de actualización del CCU data del 18 de mayo de 2022, no obstante, se evidenció que el documento no está firmado por el Alcalde actual del municipio.

Imagen 15. CCU de Acueducto.

<div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;"> <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA NIT: 890 480 069-5</p> </div> <div style="text-align: center;"> <p>CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO SANTA CATALINA - BOLÍVAR</p> </div> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Persona Prestadora: Unidad De Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Santa Catalina Bolívar NIT: 901511189-4</p> <p>Dirección: Cabecera Municipal, sector Plaza principal.</p> <p>Municipio: Santa Catalina, Bolívar.</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CLÁUSULA 1. OBJETO. Este contrato tiene por objeto la prestación de servicios públicos domiciliarios por parte de la UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE SANTA CATALINA BOLÍVAR, en adelante PERSONA PRESTADORA, a un SUSCRITOR Y/O USUARIO, a cambio de un precio en dinero.</p> <p>CLÁUSULA 2. EL SERVICIO. La PERSONA PRESTADORA prestará los servicios de:</p> <p>Acueducto <u>X</u> Alcantarillado _____</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p><i>"SANTA CATALINA - UNIDOS SOMOS MÁS"</i> Dirección: Santa Catalina Bolívar – Cabecera Municipal, sector Plaza principal. Cel: 305-2358460 Email: alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co</p> </div>	<div style="text-align: center; margin-bottom: 10px;"> <p>REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA NIT: 890 480 069-5</p> </div> <div style="text-align: center;"> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Nombre del estandar</th> <th>Unidad</th> <th>Estandar</th> <th>Año base</th> <th>Meta año 1</th> <th>Meta año 2</th> <th>Meta año 3</th> <th>Meta año 4</th> <th>Meta año 5</th> <th>Meta año 6</th> <th>Meta año 7</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Micromedición</td> <td>Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedio en el año base</td> <td>100%</td> <td>0%</td> <td>20%</td> <td>30%</td> <td>45%</td> <td>55%</td> <td>70%</td> <td>85%</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>Continuidad para el servicio público domiciliario de acueducto</td> <td>Número de días por año de prestación del servicio al año (97,26% de continuidad anual).</td> <td>Maximo 10 días</td> <td>58,33 %</td> <td>63,39 %</td> <td>68,65 %</td> <td>73,51 %</td> <td>78,57 %</td> <td>83,63 %</td> <td>90 %</td> <td>97,26 %</td> </tr> </tbody> </table> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p>En constancia de lo anterior, suscribo este original, en mi calidad de alcalde municipal de Santa Catalina, el dia 18 de mayo de 2022.</p> <p> MANUEL POLO SIMANCAS Alcalde de Santa Catalina</p> </div> <div style="text-align: center; margin-top: 10px;"> <p><i>"SANTA CATALINA - UNIDOS SOMOS MÁS"</i> Dirección: Santa Catalina Bolívar – Cabecera Municipal, sector Plaza principal. Cel: 305-2358460 Email: alcaldia@santacatalina-bolivar.gov.co</p> </div>	Nombre del estandar	Unidad	Estandar	Año base	Meta año 1	Meta año 2	Meta año 3	Meta año 4	Meta año 5	Meta año 6	Meta año 7	Micromedición	Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedio en el año base	100%	0%	20%	30%	45%	55%	70%	85%	100%	Continuidad para el servicio público domiciliario de acueducto	Número de días por año de prestación del servicio al año (97,26% de continuidad anual).	Maximo 10 días	58,33 %	63,39 %	68,65 %	73,51 %	78,57 %	83,63 %	90 %	97,26 %
Nombre del estandar	Unidad	Estandar	Año base	Meta año 1	Meta año 2	Meta año 3	Meta año 4	Meta año 5	Meta año 6	Meta año 7																								
Micromedición	Número de suscriptores con micromedidor instalado sobre el número de suscriptores facturados promedio en el año base	100%	0%	20%	30%	45%	55%	70%	85%	100%																								
Continuidad para el servicio público domiciliario de acueducto	Número de días por año de prestación del servicio al año (97,26% de continuidad anual).	Maximo 10 días	58,33 %	63,39 %	68,65 %	73,51 %	78,57 %	83,63 %	90 %	97,26 %																								

Fuente: CCU de entregado en visita de inspección del 7 al 9 de abril de 2025.



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



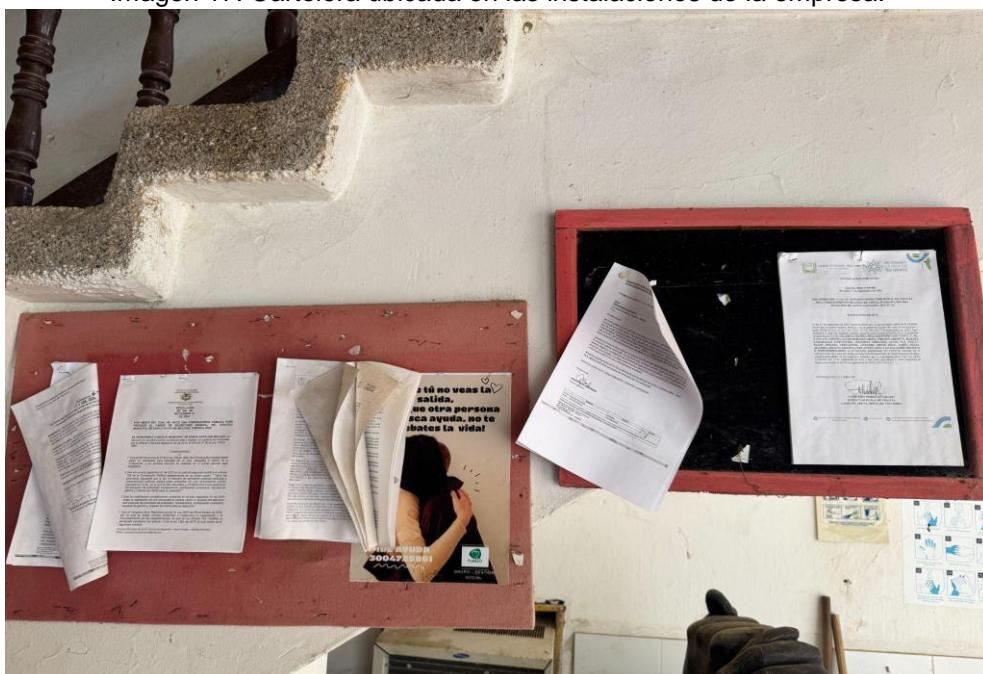
Imagen 16. Concepto de legalidad

 LET 1237 CERTIFICADO POR GSE	<div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <div style="width: 30%;"> </div> <div style="width: 40%;"> La vivienda y el agua son de todos </div> <div style="width: 30%;"> Minvivienda </div> </div> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;"> Para contestar cite: Radicado CRA N°: 20220120045341 Fecha: 10-06-2022 </div> <p>Bogotá, D.C.</p> <p>Señor/a:</p> <p>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA</p> <p>Señor/a:</p> <p>Manuel Polo Simanca Alcalde Municipal Cabo municipal Sector Plaza Principal galeras@cantacatalina-bolivar.gov.co untaguapotable@cantacatalina@gmail.com Cel. 305 235 84 60 Santa Catalina, Bolívar</p> <p>Asunto: Radicado CRA 2022-321-004243-2 de 19 de mayo de 2022.</p> <p>Respetado señor Polo:</p> <p>Esta entidad recibió la comunicación radicada con el número del asunto, por medio de la cual solicita concepto de legalidad a las condiciones uniformes del contrato para la prestación de servicio público domiciliario de agua potable en el territorio de Santa Catalina (Bolívar) y los contingencias de Galerazamba, Loma de Arena, Pueblo Nuevo, Colorado, El Olivo y El Hobo, por parte de esa entidad territorial, en el marco del Anexo 1 de la Resolución CRA 873 de 2019.</p> <p>Revisado el clausulado del contrato, este se encuentra conforme a derecho, razón por la cual se otorga concepto de legalidad en los términos del artículo 133 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Es pertinente resaltar, que atendiendo lo dispuesto en el artículo 131 ibidem, "es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanto amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen", por lo que se sugiere comunicar a esta Unidad Administrativa Especial las diversas modalidades con las que está dando cumplimiento a tal deber.</p> <p>De otra parte, es preciso indicar que las modificaciones que se hagan a las condiciones uniformes del contrato, dejan sin efecto el concepto de legalidad emitido en relación con las cláusulas modificadas y que no fueron objeto de análisis por parte de esta Comisión de Regulación, salvo que se trate de cambios que tengan como propósito ajustar el contrato de servicios públicos a la normatividad sectorial vigente, por cuanto ésta se entenderá incorporada en el mismo desde el momento en que entra en vigencia la modificación respectiva.</p> <p>Cordial saludo,</p> <p></p> <p>CARLOS ALBERTO MENDOZA VÉLEZ Jefe Oficina Asesora Jurídica Edificio: Casilla Solaro - Oscar Ortiz Revoc: María Alejandra Murillo Apoyo: Rosalie Vergara Martínez</p> <p><small>3 Compilado con el numeral 6.1.6.2. del Título 6 de la Parte I del Libro 6. ANEXOS REGULACIÓN GENERAL, de la Resolución CRA 913 de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 51690 de 30 de mayo de 2021. Carrera 12 N° 97-80, Piso 2, Bogotá, D.C. - Colombia. Código postal: 110221. PBX: +57(1) 4873820 - 4897940. Fax: +57(1) 4897650. Línea gratuita nacional: 01 8000 517 565 correo@cra.gov.co www.cra.gov.co</small></p>
---	--

Fuente: CCU de entregado en visita de inspección del 7 al 9 de abril de 2025

Se evidenció que el CCU no se encuentra publicado en la cartelera de información al usuario, así como tampoco se evidenció publicación en la página de la Alcaldía.

Imagen 17. Cartelera ubicada en las instalaciones de la empresa.



Fuente: Foto tomada en las instalaciones de la empresa



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Sobre la publicación del CCU, se debe recordar lo establecido en el artículo 131 de la Ley 142 de 1994 que establece:

(...) Es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen.

Las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que la solicite. (...)" (Cursiva y negrilla fuera de texto original)

Ahora bien, se procedió a verificar la consistencia de la información entregada por la empresa en visita y lo reportado en el RUPS mediante las actualizaciones periódicas, encontrando que la información es consistente con la entregada:

Tabla 20. Reporte del CCU acueducto y alcantarillado en RUPS

CONTRATOS DE CONDICIONES UNIFORMES						
Servicio - Actividad	No. de contrato	Fecha de expedición	Fecha de actualización	Concepto de legalidad	No. de acto de legalidad	Fecha de legalidad
ACUEDUCTO - COMERCIALIZACION	001	2022-05-18		SI	20220120046341	2022-06-10

Fuente: Reporte de información SUI consulta 20 de mayo 2025

5.5.4 Suscriptores

La Alcaldía Municipal de Santa Catalina, entregó archivo en formato Excel con la información de los suscriptores de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para las vigencias 2023 y 2024, mediante el radicado SSPD 20255291592952 del 21/04/2025; los datos de suscriptores se muestran a continuación:

Tabla 21. Estadística de Suscriptores de las vigencias 2023 y 2024.

ESTRATO/SERVICIO	ACUEDUCTO	
	2023	2024
1	3.091	3.091
2	147	147
3	7	7
4	17	17
OFICIAL	0	0
COMERCIAL	89	89
INDUSTRIAL	0	0
TOTAL	3.351	3.351

Fuente: Radicado SSPD 20255291592952 del 21/04//2025



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Es de aclarar que las vigencias solicitadas para el periodo de evaluación son 2024 y 2025, sin embargo, el prestador no remitió la información del año 2025, como fue solicitada en los anexos de la comunicación remitida por esta Entidad.

Ahora bien, de acuerdo a la información remitida por el prestador, se evidenció que no hubo aumento ni disminución de sus suscriptores en las vigencias; el prestador cuenta con 3.351 suscriptores del servicio de acueducto, siendo el estrato 1 el de mayor participación.

5.5.5 Micromedición

5.5.5.1 Indicador de micromedición

El prestador indicó en la visita que, los 1367 suscriptores urbanos y 1984 suscriptores rurales del servicio de acueducto no cuentan con micromedidores instalados. Información consistente con la remitida mediante radicado 20255291592952 del 21/04/2025.

Al respecto, se evidencia que el prestador se encuentra incumpliendo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 que señala:

“La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. (...)” y la Resolución MVCT 0330 de 201712 en su artículo 75 establece que “*es obligatorio colocar medidores domiciliarios para cada uno de los suscriptores individuales del servicio de acueducto*”. (Cursiva fuera del texto original)

5.5.5.2 Laboratorio de medidores

Se indicó en visita que no se cuenta con laboratorio de medidores.

5.5.5.3 Procedimiento para la calibración de medidores

El prestador indicó en visita que, no cuentan con un procedimiento documentado de cambio de medidores.

5.5.5.4 Reposición de medidores

Por la situación anteriormente mencionada, el prestador no realiza reposición de medidores.

5.5.6 Facturación y Recaudo

5.5.6.1 Procedimiento de facturación y recaudo

El prestador no cuenta con procedimiento de facturación, realiza su facturación en archivos de formato Excel con macros y una factura pro forma para facturar el servicio de acueducto.

5.5.6.2 Facturación y recaudo

La Alcaldía Municipal de Santa Catalina, entregó archivo en formato Excel con la información de los facturación y recaudo de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado para las vigencias 2023 y lo trascurrido del 2024, mediante el radicado SSPD 20255291592952 del 21/04//2025; así:



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 22. Estadística de facturación y recaudo

MES	ACUEDUCTO 2023		ACUEDUCTO 2024	
	FACTURACIÓN	RECAUDO	FACTURACIÓN	RECAUDO
Enero	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Febrero	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Marzo	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Abril	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Mayo	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Junio	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Julio	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Agosto	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Septiembre	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Octubre	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Noviembre	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355
Diciembre	\$ 88.217.942	\$ 57.365.355	\$ 88.217.942	\$ -
Total	\$ 1.058.615.304	\$ 688.384.265	\$ 1.058.615.304	\$ 631.018.910

Fuente: Radicado SSPD 20255291592952 del 21/04//2025

Es de aclarar que las vigencias solicitadas para el periodo de evaluación son 2024 y 2025, sin embargo, el prestador no remitió la información del año 2025, como fue solicitada en los anexos de la comunicación remitida por esta Entidad.

Llama la atención que el prestador reporta la misma facturación para todas las vigencias y el mismo recaudo. Lo cual no permite evidenciar si se presenta variación en el recaudo de cada mes.

Teniendo en cuenta la información remitida, la eficiencia de recaudo es del 65% y del 60% para la vigencia 2023 y 2024, respectivamente. El prestador deberá implementar de manera prioritaria acciones que le permitan mejorar su recaudo.

5.5.7 Facturas

5.5.7.1 Requisitos de la factura

Durante la visita realizada en el mes de abril de 2025, la Alcaldía Municipal del Santa Catalina, entregó muestras de las facturas correspondientes a la vigencia 2025. Es de aclarar que el prestador no remitió el respaldo de la factura como le fue solicitado.

A continuación, se presenta el modelo de factura utilizado por la empresa:



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



Imagen 18. Factura del servicio

 UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARES SANTA CATALINA DE ALEJANDRA										
USPD SANTA CATALINA NIT: 901511189-4										
Representante Legal: Miguel Marigilia Cervantes Municipio: Santa Catalina - Bolívar / Contacto: 3135188947 Email pgm: unidadaguapostablesantacatalina@gmail.com No. de factura 202502761					Datos del Usuario Nombre: FREDESMINDA CASTRO TORREGLOSA Dirección: K 18 12 20 Clase de uso: RESIDENCIAL Estrato: 2 Código: 010000000030005000000000 Ruta: 000 Últimos consumos m³					
Datos de consumo y toma lecturas										
Actual	16	Consumo m ³	16	Periodo facturado	ENERO	16	\$ 21.249,00			
					FEBRERO	16	\$ 7.897,70			
Anterior	0	Tipo de consumo	RESIDENCIAL	DICEMBRE	16	\$ 7.897,70				
				NOVIEMBRE	16	\$ 7.897,70				
Pago oportuno	Fecha límite	Total a pagar		28/02/2025	OCTUBRE	16	\$ 7.897,70			
		\$ 21.249,05		SEPTIEMBRE	16	\$ 7.897,70				
10/03/2025	14/03/2025			31/03/2025	AGOSTO	16	\$ 7.897,70			
RESUMEN DE SU CUENTA										
Descripción			Cantidad	Costo	(-) Subsidio		Tarifa valor unitario	Valor a pagar		
				Valor Unitario	Valor Total	(+) Aporte				
Acueducto										
Cargo fijo	1	\$ 10.355,24	\$ 10.355,24	-0,4	\$ 6.213,14	\$ 6.213,14				
Cargo por consumo	16	\$ 1.566,24	\$ 25.059,84	-0,4	\$ 939,74	\$ 15.035,90				
Tasa de uso ambiental	16	\$ -	\$ -	-0,4	\$ -	\$ -				
Otros conceptos	16	\$ -	\$ -	-0,4	\$ -	\$ -				
Subtotal Acueducto									\$ 21.249,05	
Alcantarillado										
Cargo fijo	1	\$ -	\$ -	-0,4	\$ -	\$ -				
Cargo por consumo	16	\$ -	\$ -	-0,4	\$ -	\$ -				
Tasa retributiva ambiental	16	\$ -	\$ -	-0,4	\$ -	\$ -				
Otros conceptos	16	\$ -	\$ -	-0,4	\$ -	\$ -				
Subtotal Alcantarillado									\$ -	
Otros valores por cobrar										
Otros conceptos										
Concepto	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo	Concepto	Valor total			
Micromedidor	0 \$	-	0 \$	-	\$ -					
Reconexión	0 \$	-	0 \$	-	\$ -					
matrícula	0 \$	-	0 \$	-	\$ -	0	\$ -			
Otros conceptos	0 \$	-	0 \$	-	\$ -					
TOTAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y OTRO COBROS				\$ 21.249,05		CONSUMO MES	16	CONSUMO DÍA	0,53	
No. FACTURAS VENCIDAS	1	TOTAL A PAGAR	\$ 42.498,10	PAGO DEL MES			\$ 21.249,05			
Observaciones				Sitio de pago	SANTA CATALINA, BOLÍVAR CARRERA 16 # 15 - 18, PALACIO MUNICIPAL OFICINA USPD					
La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios				Los subsidios son otorgados a los estratos 1, 2 y 3 hasta un tope máximo de 16 m ³						
COUILLA DE PAGO - USUARIO										
Nombre del usuario:	FREDESMINDA CASTRO TORREGLOSA			Número Factura	202502761	Valor total a pagar	\$ 42.498,10			
Código Usuario	010000000030005000000000			No. de facturas vencidas	3	Fecha oportuna Pago	10/03/2025			
Punto de Pago	SANTA CATALINA, BOLÍVAR CARRERA 16 # 15 - 18, PALACIO MUNICIPAL OFICINA USPD			No de Cuenta Bancaria para consignación						
				VALOR PAGADO						
				FECHA DE PAGO						
COUILLA DE PAGO - EMPRESA										
Nombre del usuario:	FREDESMINDA CASTRO TORREGLOSA			Número Factura	202502761	Valor total a pagar	\$ 42.498,10			
Código Usuario	010000000030005000000000			No. de facturas vencidas	1	Fecha oportuna Pago	10/03/2025			
Punto de Pago	SANTA CATALINA, BOLÍVAR CARRERA 16 # 15 - 18, PALACIO MUNICIPAL OFICINA USPD			No de Cuenta Bancaria para consignación						
				VALOR PAGADO						
				FECHA DE PAGO						

Fuente: Radicado SSPD 20255291592952 del 21/04/2025

Teniendo en cuenta la factura verificada, acorde con la cláusula décimo quinta del CCU se encontró lo siguiente:

Tabla 23. Contenido mínimo de las facturas, cláusula 15 del CCU.

REQUISITOS	¿CUMPLE?
1. El nombre de la persona prestadora y su NIT.	SI
2. El nombre del suscriptor y/o usuario, número de identificación del medidor al cual se presta el servicio y dirección del inmueble receptor de los servicios.	No tienen micromedición
3. La dirección a la que se envía la factura o cuenta de cobro.	SI
4. El estrato socioeconómico, cuando el inmueble es residencial, y la clase de uso de los servicios.	SI
5. El período de facturación de los servicios y la fecha de expedición de la factura.	SI
6. El cargo por consumo, el cargo fijo y los otros cobros autorizados por la legislación vigente.	SI



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



REQUISITOS	¿CUMPLE?
7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes.	No se evidencian en las facturas
8. Los sitios y modalidades donde se pueden realizar los pagos.	SI
9. Los cargos por concepto de corte, suspensión, reconexión y reinstalación, cuando a ello hubiere lugar, a cargo del suscriptor y/o usuario.	SI
10. La lectura anterior del medidor de consumo y lectura actual del medidor, si existe. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir el consumo con instrumentos técnicos, se indicará la base promedio con la cual se liquida el consumo.	No tienen micromedición
11. La comparación entre el valor de la factura por consumo y el volumen de los consumos con los que se cobraron los tres períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es bimestral, o los seis períodos inmediatamente anteriores, si la facturación es mensual.	SI
12. El valor y factor de los subsidios o de las contribuciones de solidaridad de los suscriptores y/o usuarios.	SI
13. El valor y las fechas de pago oportuno, así como la fecha de suspensión de los servicios.	SI
14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado.	NO

Fuente: Radicado SSPD 20255291592952 del 21/04/2025

De lo anterior se tiene que, el prestador incumple con el contenido mínimo de la factura conforme a lo establecido en su CCU, toda vez que, no cuenta con el requisito **14. Los valores unitarios y totales cobrados al suscriptor y/o usuario por concepto de las tasas ambientales para acueducto y alcantarillado**. Adicional a lo anterior, dado que el prestador no cuenta con micromedición, se incumplen los requisitos 2. y 10. de su CCU; ahora bien, en cuanto al requisito **7. El valor de las devoluciones por cobros no autorizados o por errores en facturación o estratificación, así como de los intereses correspondientes**, no se pudo evidenciar en las muestras de facturas remitidas por la Entidad.

Es preciso mencionar que las previsiones contenidas en el artículo 148 de la Ley 142 de 1994 referente a los requisitos mínimos que debe contener la factura de servicios públicos, son de imperioso cumplimiento por parte de todos los prestadores de estos servicios, ya que se trata de las obligaciones establecidas en la ley y, por lo tanto, su incumplimiento puede generar el inicio de actuaciones administrativas sancionatorias.

5.5.7.2 Rangos de consumo

Se debe mencionar que la Resolución CRA 750 de 2016 compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, modificó los rangos de consumos básicos y definió el consumo complementario y suntuario, de tal forma que se contribuya al uso eficiente, ahorro del agua y se desestimule su uso irracional, los cuales deben ser aplicados por todos los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y de sus actividades complementarias, en todo el territorio nacional.

Asimismo, estableció cuatro (4) etapas de progresividad, la última inició a partir del 1 de enero de 2018, así las cosas, todos los prestadores a partir de esta fecha debían establecer como niveles de consumo básico: 16 m³/suscriptor/mes para municipios cálidos (por debajo de 1000 msnm), 13



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



m³/suscriptor/mes para municipios templados (entre 1000 y 2000 msnm) y 11 m³/suscriptor/mes para municipios fríos (por encima de 2000 msnm).

El prestador se encuentra prestando el servicio público de acueducto a una altura promedio de 34 m.s.n.m., por tanto le corresponde aplicar los consumos establecidos para municipios cálidos, los cuales se encuentran consagrados en el numeral 2 del artículo 3 de la Resolución CRA 750 de 2016, así:

- Consumo básico: Es aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, el cual se fija en 16 m³ mensuales por suscriptor facturado.
- Consumo complementario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor de 16 m³ y menor o igual a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.
- Consumo suntuario: Es el consumo de una familia ubicada en una altitud promedio por debajo de 1.000 metros sobre el nivel del mar, mayor a 32 m³ mensuales por suscriptor facturado.

Así las cosas, se procedió a verificar las facturas emitidas por el prestador, encontrando que se evidencia el consumo básico de 16m³, no obstante, no se relaciona en las facturas, los consumos complementarios ni suntuarios, incumpliendo así, con rangos de consumo fijados de conformidad con la Resolución CRA 750 de 2016, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021.

5.5.8 Cartera

Conforme a la información entregada por el prestador en visita, se presenta la cartera por edades, uso y estrato, del servicio de acueducto, respectivamente, para la vigencia 2024, así:

Tabla 24. Información de cartera por uso y estrato, servicio acueducto, vigencia 2024.

CARTERA SERVICIO DE ACUEDUCTO A CORTE DE FEB DEL AÑO 2024										
	No vencida	1 a 30 días	31 a 60 días	61 a 90 días	91 a 120 días	121 a 150 días	151 a 180 días	181 a 360 días	> 360 días	TOTAL
ESTRATO 1	-	80.201.718,62	24.411.965,79	24.411.965,79	24.411.965,79	24.411.965,79	24.411.965,79	146.471.794,74	-	\$ 348.733.342
ESTRATO 2	-	3.869.900,76	2.321.940,45	2.321.940,45	2.321.940,45	2.321.940,45	2.321.940,45	13.931.642,72	-	\$ 29.411.246
ESTRATO 3	-	184.280,99	156.638,84	156.638,84	156.638,84	156.638,84	156.638,84	939.833,04	-	\$ 1.907.308
ESTRATO 4	-	447.539,54	447.539,54	447.539,54	447.539,54	447.539,54	447.539,54	2.685.237,26	-	\$ 5.370.475
ESTRATO 5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 0
ESTRATO 6		-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 0
INDUSTRIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 0
COMERCIAL	-	3.514.502,05	3.514.502,05	3.514.502,05	3.514.502,05	3.514.502,05	3.514.502,05	21.087.012,32	-	\$ 42.174.025
OFICIAL	-	-	-	-	-	-	-	-	-	\$ 0
TOTAL	-	88.217.941,96	30.852.586,67	30.852.586,67	30.852.586,67	30.852.586,67	30.852.586,67	185.115.520,08	-	\$ 427.596.395

Fuente: Radicado SSPD 20255291592952 del 21/04/2025

El total de cartera del servicio de acueducto asciende a la suma de \$427.596.395 para la vigencia de 2024, siendo el estrato 1 el que representa el 82% de las cuentas por cobrar del prestador. Se



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA

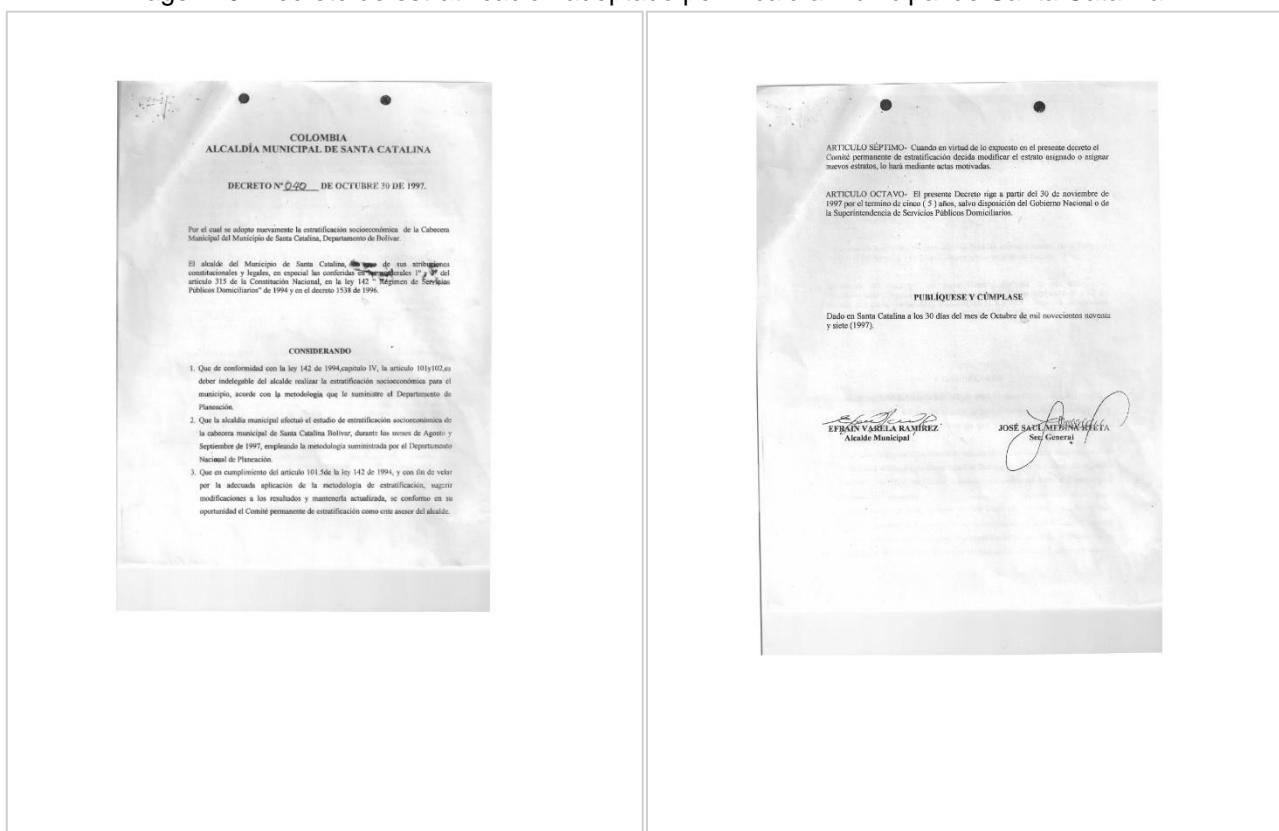


indicó mediante radicado 20255291592952 del 21/04/2025 que: “*La Alcaldía aplica el método de provisión general, en donde se debita la cuenta de difícil cobro o de orden deudora y se acredita la provisión*”. Cabe resaltar que el prestador no remitió información para la vigencia 2025.

5.5.9 Estratificación

El prestador realizó entrega del Decreto No. 040 del 30 de octubre de 1997 por medio del cual se adoptaron los resultados de la estratificación socioeconómica para el área urbana. El decreto no especifica los estratos definidos para área urbana y rural, el prestador manifestó en la visita que se encuentran realizando los estudios para actualizar el decreto.

Imagen 19. Decreto de estratificación adoptado por Alcaldía Municipal de Santa Catalina.



Fuente: Radicado SSPD 20255291592952 del 21/04/2025

5.5.10 Subsidios y contribuciones

El prestador remitió el Acuerdo No. 054 del 20 de septiembre de 2020, mediante el cual, el Concejo Municipal de Santa Catalina de Alejandría, Bolívar, determinó los porcentajes de subsidios y establece los factores de contribuciones o aportes solidarios para los servicios públicos de acueducto y aseo en el municipio. Discriminados de la siguiente forma:



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 25. Porcentajes de subsidios y contribuciones del Acuerdo Municipal No. 054 de 2020.

Estrato/Servicio	Subsidios Acueducto		
	Cargo Fijo	Consumo básico	Subsidios Aseo
Estrato 1	70%	70%	70%
Estrato 2	40%	40%	40%
Estrato 3	15%	15%	15%
Estrato 4	0%	0%	0%

Estrato/servicio	Contribución Acueducto		
	Cargo Fijo	Consumo básico	Contribución Aseo
Comercial	50%	50%	50%

Fuente: Elaboración propia SSPD - Radicado SSPD 20255291592952 del 21/04/2025

El prestador informó durante la visita realizada del 7 al 9 de abril de 2025 que, la Alcaldía se encuentra al día en el pago de los subsidios para la vigencia 2024. Por lo anterior, no se han iniciado acciones para la aplicación del giro directo de subsidios, tal como lo permite el Decreto 073 de 2025.

Una vez revisadas las facturas, se evidenció que el prestador aplica los subsidios y las contribuciones correctamente para cada uso y estrato, conforme a lo señalado en el Acuerdo Municipal 054 de 2020.

5.5.11 Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR)

La Alcaldía indicó en la visita que no realiza estadísticas de PQR, el uso del formato se realiza ocasionalmente. En relación a las acciones realizadas por el prestador para la disminución de las PRQ, se indicó que no cuentan con dicha información.

5.5.12 Desincentivo al consumo excesivo

El prestador manifestó durante la visita que, no dio cumplimiento a la resolución de desincentivo mencionada.

5.5.13 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador

A continuación, se presenta con detalle el estado de reporte y calidad de la información reportada por el prestador en cuanto a los aspectos comerciales, a corte de la vigencia 2024 y lo transcurrido en el año 2025:

Tabla 26. Tabla de análisis calidad y reporte de información.

Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
CCU	Contrato de condiciones uniformes servicio de acueducto	Si	Verificada la información reportada y la remitida por el prestador, se encontró que, la información es consistente con la entregada.
	Contrato de condiciones uniformes servicio de alcantarillado		
Suscriptores	Facturación acueducto – IGAC	Pendiente	Desde el año 2022, el porcentaje de cargo en el SUI, es 0%.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Tema	Nombre del formato y/o formulario	Certificado en SUI	Observación
	Facturación alcantarillado - IGAC		
Micromedición	Facturación acueducto – IGAC	Pendiente	Desde el año 2022, el porcentaje de cargue en el SUI, es 0%.
	Facturación alcantarillado - IGAC		
Facturación y recaudo	Facturación acueducto – IGAC	Pendiente	Desde el año 2022, el porcentaje de cargue en el SUI, es 0%.
	Facturación alcantarillado - IGAC		
Facturas	Factura del servicio acueducto PDF	Pendiente	Desde el año 2022, el porcentaje de cargue en el SUI, es 0%.
	Factura del servicio alcantarillado PDF		
Subsidios y Contribuciones	Acto Aprobación Factores de Subsidios y Contribuciones Acueducto y Alcantarillado	Pendiente	Desde el año 2022, el porcentaje de cargue en el SUI, es 0%.
	Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos	Pendiente	Desde el año 2022, el porcentaje de cargue en el SUI, es 0%.

Fuente: Elaboración propia SSPD

5.6 Aspectos Tarifarios

5.6.1 Metodología tarifaria aplicada por el prestador

Se consultó en el SUI el número de suscriptores atendidos por la Alcaldía Municipal de Santa Catalina al 31 de diciembre de 2013, según el diligenciamiento del *formulario de Información Comercial de Acueducto* y se evidenció un total de 941 suscriptores en el servicio de acueducto. Por lo anterior, corresponde aplicar la metodología tarifaria contenida en la Resolución 825 de 2017, Título 1, Artículo 6, que establece los criterios para la clasificación de segmentos.

Tabla 27. Metodología aplicada por APS

APS	Metodología	Segmento	Servicios
Santa Catalina	Resolución CRA 825 de 2017	Segmento 2	Acueducto

Fuente: SUI

En este sentido, se evidenció en visita que, la Alcaldía Municipal de Santa Catalina, está cumpliendo con la aplicación de la metodología correspondiente al segundo segmento, según lo previsto en el marco de las Resoluciones CRA 825 de 2017, CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019³.

Lo anterior, conforme el acto administrativo Resolución No. 0568 de 2021, en el cual definió los costos de referencia para el servicio de acueducto, y se aprobó y adoptó la estructura tarifaria.

³ Resoluciones compiladas en la Resolución CRA 943 de 2021



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



5.6.2 Estado Reporte SURICATA

Respecto al cargue de la información tarifaria en el Sistema Único de Reporte de Información de Cálculo Tarifario - SURICATA, se evidenció que la Alcaldía Municipal de Santa Catalina, cuenta con el estudio de costos certificado, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Tabla 28. Estado reporte SURICATA

ID Empresa	Número del estudio tarifario	Nombre Empresa	Tipo	Estado del estudio tarifario	Vigente	Fecha de certificación ESP
20925	517	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	Inicial	Certificado	Sí	22/04/2022

Fuente: SURICATA

De lo anterior, en cumplimiento de la normatividad establecida por la Resolución SSPD No. 20201000009605 del 19 de marzo de 2020, en su anexo 3, donde se indicó el plazo para el reporte de la información tarifaria al Sistema Único de Información - SUI, a través del SURICATA, era de 60 días calendario una vez habilitado el aplicativo.

5.6.3 Soporte de la aplicación de la metodología tarifaria

Sobre el particular se tiene que, en visita de inspección el prestador manifestó que actualmente se encuentra aplicando la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 825 de 2017⁴, para lo cual, realizó entrega del estudio de costos elaborado en el año 2021 y el acto de aprobación y adopción de tarifas mediante Resolución No. 0568 de 2021, en donde se indicó que las nuevas tarifas serían aplicadas a partir de junio de 2021, siendo esta información verificada con lo evidenciado en visita de inspección. Por tanto, se establece que el prestador dio aplicación extemporánea a la metodología tarifaria vigente, toda vez que, esta debió darse a más tardar el 1 de enero de 2019.

Ahora bien, se procedió a verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021, que indica lo siguiente:

“Artículo 1.8.6.1. Información a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico. Una vez fijadas las tarifas, serán comunicadas a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, en un lapso no mayor a quince (15) días calendario a partir de la aprobación de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Se exceptúan de esta obligación las variaciones por actualización.”

Parágrafo 1. Las personas prestadoras deberán tener a disposición de los entes de control y vigilancia los documentos y estudios de costos que sirvieron de base para el cálculo de las tarifas.

Parágrafo 2. Para las personas que prestan los servicios a menos de 8.000 usuarios, el plazo máximo de que trata el presente artículo será de veinte (20) días calendario a partir de su aprobación.

Artículo 1.8.6.2. Información a los usuarios. La persona prestadora deberá comunicar a los usuarios las nuevas tarifas y realizar una audiencia con los vocales de los Comités de Desarrollo y Control Social, inscritos ante la persona prestadora y las autoridades municipales, para explicar la determinación, en un lapso máximo de (15) quince días calendario a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva o quien haga sus veces. Las tarifas

⁴ Compilada en la Resolución CRA 943 de 2021



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



deberán publicarse en un periódico que circule en los municipios en donde se preste el servicio o en uno de circulación nacional.

Artículo 1.8.6.3. Aplicación de las tarifas. Las nuevas tarifas no podrán ser aplicadas por la persona prestadora antes de quince (15) días hábiles después de haber cumplido con el último de los siguientes eventos:

1. Comunicar a los usuarios, y
 2. Enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, la información correspondiente de que trata el artículo 1.8.6.1. de esta resolución. (...)".
- (Negrita y cursiva fuera del texto original)

Conforme lo anterior, durante visita de inspección, el prestador realizó entrega del informe de socialización, con fecha de 21 de junio del 2021, realizado a los usuarios y vocales de control de las tarifas adoptadas, por su parte, entregó los soportes de la comunicación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Así las cosas, el prestador dio cumplimiento de lo indicado en los artículos 1.8.6.1, 1.8.6.2 y 1.8.6.3 de la Resolución CRA 943 de 2021.

5.6.4 Tarifas aplicadas

Se procedió con la revisión de la información reportada en el SUI por la empresa Alcaldía Municipal de Santa Catalina, junto con la información entregada en la visita de inspección realizada del 7 al 9 de abril de 2025, encontrando lo siguiente:

La información correspondiente al formato *Costos de Referencia y Tarifas aplicadas* de acueducto, se encuentra en estado pendiente desde el año 2021 hasta la fecha, imposibilitando a esta SSPD la verificación de las tarifas aplicadas a los usuarios.

Por su parte, en visita de inspección el prestador realizó entrega de la información de tarifas aplicadas desde el año 2021 hasta la fecha, en donde se evidenció que se realizó un único ajuste a los costos de referencia por variaciones en el IPC.

La empresa realizó entrega del estudio de costos y tarifas formulado bajo la metodología tarifaria establecida en la Resolución CRA 825 de 2017, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021, y el acto administrativo de adopción de tarifas por el ente tarifario local, por lo cual, las tarifas resultantes del estudio de costos a pesos de abril de 2021, son las siguientes:

Imagen 20. Tarifas adoptadas por el ente tarifario local para el servicio de acueducto
Cargo fijo (Cf acueducto) = 7,702.10 \$ Suscriptor/mes
Cargo por consumo (CC acueducto) = 1163.98 \$/m ³
Consumo básico proyectado = 16 m ³ (No hay micromedición)
Tarifa plena estimada = CFac + CCac*Consumo básico
Tarifa plena estimada = 26,325.86 \$/Suscriptor/mes

Fuente: Resolución No. 0568 de 2021- entregada en visita de inspección.



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



De lo anterior, se evidenció que las tarifas estimadas en el estudio de costos y aprobadas por el ente tarifario local, fueron las aplicadas a los usuarios, como se muestra a continuación:

Tabla 29. Tarifas aplicadas Acueducto, vigencia 2021-2024

TARIFAS POR USUARIO DE ACUEDUCTO (JUNIO 2021 - DICIEMBRE 2024)				
Tipo de usuario	Factor de subsidio o contribución (FCSu)	Cargo fijo	Cargo por consumo básico (Hasta 16m ³)	Cargo por consumo complementario (Desde 16m ³)
Residencial E1	-0,70	\$ 2.310,63	\$ 349,19	\$ 1.163,98
Residencial E2	-0,40	\$ 4.621,26	\$ 698,39	\$ 1.163,98
Residencial E3	-0,15	\$ 6.546,79	\$ 989,38	\$ 1.163,98
Residencial E4	0,00	\$ 7.702,10	\$ 1.163,98	\$ 1.163,98
Residencial E5	0,50	\$ 11.553,15	\$ 1.745,97	\$ 1.745,97
Residencial E6	0,60	\$ 12.323,36	\$ 1.862,37	\$ 1.862,37
Oficial	0,00	\$ 7.702,10	\$ 1.163,98	\$ 1.163,98
Comercial	0,50	\$ 11.553,15	\$ 1.745,97	\$ 1.745,97
Industrial	0,30	\$ 10.012,73	\$ 1.513,17	\$ 1.513,17

Fuente: Información entregada en visita de inspección.

Así las cosas, el prestador se encuentra dando aplicación a la metodología tarifaria vigente definida en la Resolución CRA 825 de 2017, compilada en la Resolución CRA 943 de 2021.

Se precisa que este análisis no configura un control tarifario en sentido estricto, el cual se hará como una actividad posterior por parte de esta Superintendencia, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control que pueda ejercer por los eventuales incumplimientos normativos a los que hubiere lugar.

5.6.5 Información sobre inversiones

En atención con lo dispuesto en el Artículo 29 sobre el Costo Medio de Inversión para las personas prestadoras del segundo segmento⁵, de acuerdo con lo establecido en el Artículo integrado y unificado 2.1.1.1.4.4.1 de la Resolución CRA 943 de 2021, se indica que el Costo Medio de Inversión deberá ser calculado de manera independiente para cada servicio, utilizando la alternativa única.

Conforme lo anterior, se procedió con la revisión del componente Costo Medio de Inversión (CMI) en estudio de costos entregado por el prestador, encontrando que, se plantea un valor de las inversiones a ejecutar en un horizonte de 5 años, del cual, se atribuye un valor de \$2.150.000.000 al municipio, y \$7.500.000 al prestador. Sin embargo, al momento de la visita el prestador indicó que el valor descrito no ha sido ejecutado, toda vez que, las inversiones son realizadas directamente por el municipio. Cabe resaltar que, a la fecha de la visita ya se encontrarían en el cuarto año tarifario.

Así las cosas, se evidenció que el prestador no recauda vía tarifa un rubro destinado para la expansión, reposición y rehabilitación del sistema de acueducto, toda vez que, las inversiones serán realizadas por el municipio.

5.6.6 Cumplimiento de metas

⁵ CRA 825 de 2017



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



En relación al cumplimiento de los estándares de calidad del servicio, se tiene que el prestador planteó en su estudio de costos las siguientes metas:

SELECCIONADO: SANTA CATALINA- (13673000)										
Continuidad %										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
Continuidad %	58.33	62.33	68.23	72.6	75	80	85	95	98	100
Puntaje IRCA %										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
Puntaje IRCA %	77.7	30	10	1	0.5	0	0	0	0	0
Micromedición %										
Variable	Año Tarifario 1	Año Tarifario 2	Año Tarifario 3	Año Tarifario 4	Año Tarifario 5	Año Tarifario 6	Año Tarifario 7	Año Tarifario 8	Año Tarifario 9	Año Tarifario 10
Micromedición %	0	20	30	45	55	70	85	100	100	100

Fuente: Suricata – SUI

Conforme lo anterior, se indica que el prestador ya estaría iniciando el quinto año tarifario, por tanto a la fecha, la prestación del servicio de acueducto debería ser continuo y con calidad, a su vez, se debería contar con el 70% de los micromedidores instalados con relación al total de suscriptores. No obstante, como se observó en la visita de inspección y se encuentra detallado en los capítulos de calidad del agua y micromedición, el prestador no se encuentra dando cumplimiento a las metas a las que se comprometió desde la entrada en vigencia de la aplicación de la metodología tarifaria vigente.

5.7 Indicador Único Sectorial (IUS)

La SSPD calcula y publica el resultado del Indicador Único Sectorial IUS y el nivel de riesgo para los prestadores de los servicios públicos de acueducto y/o alcantarillado en el marco de lo establecido por la CRA en la Resolución 906 de 2019 y sus modificatorias. Esta resolución derogó la Resolución CRA 315 de 2005 para los referidos servicios.

A partir de los resultados de los cálculos del IUS, realizados por la Delegada AAA de la Superintendencia para la vigencia 2023, en el marco de la implementación de la metodología de la Resolución CRA 906 de 2019, se evidencia lo siguiente:

Tabla 30. Indicador Único Sectorial -IUS 2023 y 2024

Año	Nombre del prestador	APS	DEPARTAMENTO	CS.	EP.	EO.	GE.	SF.	GYT.	SA.	GT.	IUS	NR
2023	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	SANTA CATALINA	BOLÍVAR	1,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,56	Riesgo Alto
2024	ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	SANTA CATALINA	BOLÍVAR	0,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	2,50	0,00	3,13	Riesgo Alto

Fuente: IUS 2023 y 2024

Conforme el nivel de riesgo obtenido, se estableció en el artículo 1.6.5.3.2.3. de la Resolución CRA 943 de 2021 que el prestador deberá “establecer en su Plan de Gestión y Resultados -PGR, para



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



el corto plazo (5 años), mínimo dos (2) acciones de mejora que garanticen el cumplimiento de las metas de cada uno de los indicadores del IUS, cuya calificación sea menor o igual a 30 puntos (riesgo alto). Para ello, deberá reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el PGR actualizado para el respectivo seguimiento y control” (Cursiva fuera del texto original)

Por lo anterior, esta SSPD procedió a revisar el reporte del *Tablero de Acciones de Mejora PGR* por parte de la empresa, evidenciando que se encuentra en estado pendiente de cargue, aun cuando la fecha límite establecida para el reporte fue del 30 de julio de 2023, incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD 20211000682475 del 10 de noviembre de 2021.

A su vez, se verificó el reporte anual del formato *Tablero de Planeación PGR*, encontrándose de igual forma en estado pendiente de cargue para las vigencias 2021, 2022 y 2023.

5.8 Sistema Único de Información (SUI)

5.8.1 Actualizaciones de RUPS

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 79.9 de la Ley 142 de 1994 y los artículos 13 y 14 de la Ley 689 de 2001 debe establecer, administrar, mantener y operar un registro actualizado de los prestadores de servicios públicos domiciliarios en el Sistema Único de Información (SUI).

Al respecto, la Coordinación del Grupo de Pequeños Prestadores de Acueducto y Alcantarillado procedió a verificar el estado actual de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA, encontrando que la última actualización del RUPS fue realizada con imprimible 2025420925445592 del 22 de abril de 2025.

Si bien el prestador realizó la actualización 2025, esta fue posterior al 30 de marzo de 2025, por lo cual excedió la fecha límite, según lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018, el cual a la letra señaló:

“ARTICULO CUARTO. ACTUALIZACION. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios y de actividades complementarias a los mismos, deberán actualizar anualmente la información general del RUPS, así:

1. *Los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, y quienes desarrollen actividades complementarias a los mismos, en los siguientes periodos:*

DISTRIBUCION SEGUN ULTIMO DIGITO DEL ID	FECHA LIMITE PARA REALIZAR LA ACTUALIZACION
Prestadores cuyo ID termine entre 0 y 4	Hasta el 28 de febrero
Prestadores cuyo ID termine entre 5 y 9	Hasta el 30 de marzo

La actualización de la información también procederá, cuando se presente una novedad en la información general registrada en el RUPS, la cual deberá ser reportada por el prestador una vez producida la misma, es decir, por fuera de los plazos señalados en el presente artículo”. (Cursiva fuera del texto).

5.8.2 Estado de reporte en el SUI por parte del prestador



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Revisado el estado de reportes del Sistema Único de Información (SUI), se encontró que la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA muestra un reporte general del 15%, toda vez que cuenta con 972 certificados y 5438 pendientes:

Tabla 31. Porcentaje general y por año.

AÑO	ID	EMPRESA	NÚMERO DE REPORTES PENDIENTES	NÚMERO DE REPORTES RADICADOS	PORCENTAJE DE CARGUE
2002	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	25	0	0 %
2003	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	59	3	4 %
2004	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	146	2	1 %
2005	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	172	12	6 %
2006	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	160	59	26 %
2007	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	253	57	18 %
2008	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	274	51	15 %
2009	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	268	29	9 %
2010	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	336	1	0 %
2011	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	346	2	0 %
2012	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	313	5	1 %
2013	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	298	16	5 %
2014	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	319	63	16 %
2015	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	146	248	62 %
2016	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	164	198	54 %
2017	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	211	97	31 %
2018	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	226	48	17 %
2019	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	244	48	16 %
2020	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	272	26	8 %
2021	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	278	7	2 %
2022	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	326	0	0 %
2023	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	284	0	0 %
2024	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	250	0	0 %
2025	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	68	0	0 %
TOTAL	20925	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA CATALINA	5438	972	15 %

Fuente: Reporte SUI <https://wa-reportsui.azurewebsites.net/home/report/1312ac12-b666-44d3-a0b5-42bd4fdd08d4>, corte 27 de mayo de 2025.

Para el caso específico de acueducto y alcantarillado cuenta con 2487 pendientes, como se muestra a continuación:



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



Tabla 32. Pendientes por servicio y tópico.

Servicio	Tópico	2002 a 2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Total Pendiente
Acueducto	Administrativo	3	1	1	1	1		1	1	1	1	1	1	1	1	1	16	
	Administrativo y Financiero	131	10	12	12	12			10	6	6	3	3	5	5	5	221	
	Auditor	78	13	13	9	9	10	9	13	13	13	10	10	10	9	9	228	
	Comercial y de Gestión	336	64	64	52	46	2	21	27	16	28	56	58	62	59	59	969	
	MOVET	5															5	
	Técnico operativo	74	40	39	38	37	26	26	27	28	31	30	30	72	46	31	9	584
Alcantarillado	Administrativo y Financiero	18	1															19
	Auditor	18		4	4	4	5	4		4								43
	Comercial y de Gestión	31	12															43
Costos-Tarifas	CMI	0							1									1
	Comercial y de Gestión	0								1		1	1	1	1			5
Formato Varios Servicios	Administrativo y Financiero	52																52
	Comercial y de Gestión	48																48
Gobierno NIF	Nuevo Marco Normativo 2015	0							1									1
Indicadores IUS - Acueducto y Alcantarillado	Administrativo	0										6	8	9	9	9	2	43
Riesgos AAA	Generalidades-Riesgos	0				2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	22
	Riesgos Acueducto	0				3	3	15	15	15	15	15	15	15	15	15	7	148
SGP	Prestadores	24	12	3														39
Total general		818	153	136	116	114	47	78	96	86	97	123	128	177	147	132	39	2487

Fuente: Reporte SUI <https://wa-reportsui.azurewebsites.net/home/report/1312ac12-b666-44d3-a0b5-42bd4fdd08d4>, corte 27 de mayo de 2025.

De lo anterior, se tiene que el prestador tiene acumulado 2448 cargues pendientes de los años 2002 a 2024, los cuales se encuentran ampliamente vencidos, según los términos de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010 y posteriores actos administrativos para el reporte al SUI. En lo corrido del año 2025 muestra 39 pendientes.

6 HALLAZGOS

No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
1	Certificación en competencias laborales	Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución 1570 de 2004 y la Resolución 330 de 2017	Ninguno de los 16 trabajadores del prestador se encuentran certificados en competencias laborales	No Cumple
2	Control Interno	Resolución SSPD No. 20061300012295	Dentro del Organigrama del prestador, no existe una instancia de control interno que cumpla funciones establecidas en la Ley.	No Cumple



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
3	Reporte del Plan de Gestión y Resultados	Resolución CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475	El prestador no ha realizado el reporte de sus tableros de control de la Planeación al SUI	No Cumple
4	Administrativo: Reportes de Personal para cálculo del IUS	Resolución CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475	El prestador no ha realizado el reporte de informes de personal administrativo, operativo y rotación del personal que son base para el cálculo del IUS	No Cumple
5	Administrativo: Reporte de Costos y Gastos por Servicios	Anexo 2 de la Resolución No. SSPD 20051300033635	El prestador no ha realizado el reporte de Costos y Gastos por Servicios al SUI	No Cumple
6	Financiero: Clasificación NIF	Resolución SSPD No. 20161300013475 de 2016	El prestador no ha realizado el reporte de su clasificación al SUI.	No Cumple
7	Estados Financieros de las vigencias 2024 y 2023	Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación	Los Estados Financieros suministrados en visita incumplen con los principios de reconocimiento, medición inicial y posterior, presentación y revelación	No Cumple
8	Presupuesto asociado a los servicios públicos domiciliarios	Decreto 111 de 1996	El prestador durante los años 2023 y 2024, incumplió con todos los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto Público.	No Cumple
9	Pago de Contribuciones Especiales, Adicionales y Sanciones.	Artículo 85, Ley 142 de 1994	El prestador no se encuentra al día en el pago de sus contribuciones, contribuciones adicionales y sanciones a favor de la SSPD	No Cumple
10	Financiero: Reporte de Información Financiera al SUI	Reporte al SUI dentro de los plazos establecidos por resolución	El vigilado no ha realizado el reporte de su información financiera anual del 2018 al 2023 al SUI.	No Cumple
11	Comercial: Socialización del CCU	Artículo 131 de la Ley 142 de 1994. Cláusula 10 CCU	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 25 al 28 de marzo de 2025.	No cumple
12	Comercial: Cobertura mínima de Micromedición	Artículo 146 de la Ley 142 de 1994.	Información suministrada por el prestador y la reportada en el SUI	No cumple
13	Comercial: Requisitos mínimos de las facturas	Cumplimiento requisitos mínimos establecidos en CCU.	Información recopilada durante la visita de inspección.	No cumple
14	Comercial: Rangos de consumo	Resolución CRA 750 de 2016.	Información recopilada durante la visita de inspección.	No cumple
15	Comercial: Aplicación estratificación municipal	Aplicación de la estratificación asignada a los suscriptores.	Información recopilada durante la visita de inspección.	No cumple
16	Comercial: Calidad de información reportada al SUI.	Resolución No. SSPD 48765 de diciembre de 2010.	Información recopilada durante la visita de inspección y la reportada en SUI.	No cumple
17	Comercial: No remitir información solicitada para el año 2025	Numerales 8 y 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019.	Radicado SSPD 20255291592952 del 21/04/2025	No cumple
18	Concesión de aguas subterránea	Artículo 22 y 25 de la Ley 142	Información recopilada durante la visita de inspección	No cumple



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



No.	Criterio	Condición evaluada	Evidencia / soporte	Estado de cumplimiento
			realizada del 07 al 09 de abril de 2025.	
19	Instrumentos de macromedición instalados.	Artículo 73 de la Resolución 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 07 al 09 de abril de 2025.	No Cumple
20	Continuidad	Artículo 18 de la Resolución 2115 de 2007.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 07 al 09 de abril de 2025.	Continuidad No Satisfactoria en el área Urbana y Galerazamba.
21	Medición de presiones en la red de distribución.	Artículo 61 de la Resolución 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 07 al 09 de abril de 2025.	No Cumple
22	Programa de reducción de pérdidas.	Artículo 89 de la Resolución 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 07 al 09 de abril de 2025.	No Cumple
23	Calidad de Agua	Artículo 15 de la Resolución 2115 de 2007.	Reporte de información de la autoridad sanitaria en SIVICAP	No Cumple.
24	Puntos de concertación para toma de muestras de calidad de agua	Artículo 3 de la Resolución 811 de 2008	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 07 al 09 de abril de 2025.	No Cumple.
25	Catastro de redes de acueducto y alcantarillado	Artículo 42 de la Resolución 330 de 2017.	Información recopilada durante la visita de inspección realizada del 07 al 09 de abril de 2025.	No Cumple.
26	Reporte formato Costo de Referencia y tarifas aplicadas	Cumplimiento Resolución SSPD 2020100009605 de 19 de marzo de 2020.	Reporte del formato costos de referencia y tarifas aplicadas en SUI, para ambos servicios vigencias 2024 y 2025.	No Cumple.
27	Costo Medio de Inversión	Artículo 29 de la Resolución CRA 825 de 2017.	No ejecución del valor de inversiones propuesto en el CMI.	No Cumple.
28	Estándares de servicio	Artículo 24 de la Resolución CRA 825 de 2017.	No cumplimiento de metas concertadas en el estudio de costos.	No cumple.
29	SUI	IUS	Nivel de Riesgo Alto de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 906 de 2019.	No Cumple.
30	SUI - RUPS	Artículo 4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.	Aplicativo RUPS	No Cumple
30	SUI - Reporte de Información	Resolución SSPD 2010130048765 del 14 de diciembre de 2010 y posteriores	Reporte Estado general de la información cargada por los prestadores de servicios públicos	No Cumple

7 ACCIONES CORRECTIVAS DEFINIDAS

Acorde con las funciones y competencias de la SSPD se continuará realizando el seguimiento al prestador y se adelantarán las demás acciones a que haya lugar en el marco del régimen de servicios públicos domiciliarios Ley 142 de 1994.

8 CONCLUSIONES

Aspectos Administrativos y Financieros

- Ninguno de los 16 trabajadores de la división de Servicios Públicos de la Alcaldía de Santa Catalina cuenta con certificados de competencias laborales vigentes, por lo cual, se demuestra incumplimiento de lo establecido en la Resolución 1076 del 2003 modificada por la Resolución



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



1570 de 2004 y la Resolución 330 de 2017, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

- El prestador no suministró informes de control interno ni generales de la Alcaldía ni específicos relacionados con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, lo que podría implicar que la Alcaldía de Santa Catalina no tiene implementado un sistema de control interno de conformidad con la Ley 87 de 1993 y que no realiza auditorías incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20061300012295 y sus modificatorias.
- La división de Servicios Públicos de la Alcaldía no ha realizado el reporte al SUI de su Plan de Gestión y Resultados (PGR) correspondiente a las vigencias 2020 a 2024 incumpliendo con lo establecido en las Resoluciones SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475.
- La Alcaldía de Santa Catalina no ha realizado el reporte al SUI de los Tableros de Control de la Planeación correspondientes a las vigencias 2020 a 2025, incumpliendo con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475. Tampoco se ha efectuado el reporte al SUI de los informes de Costos y Gastos por Servicios desde 2017 hasta 2025 requeridos mediante el Anexo 2 de la Resolución SSPD 20051300033635 y sus modificatorias. Así mismo, no se ha realizado el cargue al SUI de los reportes de personal de las vigencias 2021 a 2025 necesarios para el cálculo del IUS según lo establecido en las Resoluciones CRA 906 de 2019 y Resolución SSPD No. 20201000033925 modificada por la Resolución SSPD 20211000682475.
- El prestador no ha realizado en reporte al SUI de su clasificación NIF de conformidad con lo establecido en la Resolución SSPD No. 20161300013475, lo que impide que el sistema le pueda habilitar las taxonomías anuales desde 2015 hasta 2024 ni las taxonomías trimestrales del 2020 al 2025, para el reporte de su información financiera al SUI.
- Los Estados Financieros correspondientes a las vigencias 2024 y 2023 de la Alcaldía no cumplen integralmente con los criterios de reconocimiento, medición, presentación y revelación establecidos en la Resolución 533 de 2015, en especial, frente a los aspectos indicados a lo largo del presente informe.
- No es conveniente realizar el cálculo de los indicadores financieros de las vigencias 2024 y 2023 del prestador, porque los resultados obtenidos permitirán llegar a conclusiones que no son coherentes con la verdadera situación financiera de la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
- El presupuesto y su ejecución correspondiente a las vigencias 2023 y 2023, asociado a la prestación de los servicios públicos domiciliarios elaborado por la Alcaldía incumple con los principios establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Público definido en el Decreto 111 de 1996 y demás normas modificatorias. Adicionalmente no se proyecta ni ejecuta presupuesto de inversiones, lo cual, podría afectar negativamente la calidad, continuidad y cobertura en el corto, mediano y largo plazo, de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en el municipio de Santa Catalina.
- El prestador no se encuentra al día con el pago de sus obligaciones a favor de ésta Superintendencia, incumpliendo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 142 de 1994.

Aspectos Técnico Operativos

- La empresa presuntamente no cuenta con las concesiones de aguas vigentes ni sus actos



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



administrativos, por lo cual se estaría presentando un presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 142 de 1994 al no contar con los permisos necesarios para la operación del sistema de acueducto.

- En lo relacionado con la medición de caudales, el sistema de acueducto no cuenta con macromedidores en la entrada y la salida de las PTAP rurales, por otro lado, no se evidenciaron dichos instrumentos instalados en el tanque de almacenamiento y en la red de distribución, por lo que estaría incumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Resolución 330 de 2017.
- La empresa prestadora no cuenta con el número mínimo de puntos de muestreo de calidad del agua concertados y materializados, por lo que se estaría incumpliendo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 811 de 2008.
- La empresa cuenta con los manuales de operación y mantenimiento para cada uno de los componentes de los servicios de acueducto, por lo que estaría cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 de la Resolución 330 de 2017.
- La empresa no realiza la toma de muestras de control por lo que no estaría cumpliendo con la frecuencia mínima de muestreo y análisis de control de calidad del agua en la red de distribución de los fisicoquímicos y microbiológicos para las vigencias 2024 y lo corrido de 2025 teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Resolución 2115 de 2007.
- El servicio de acueducto no se presta continuamente por parte del prestador tanto en la zona urbana como en la zona rural. La continuidad para el sector urbano y rural se clasificó como "No Satisfactorio" para la vigencia 2024, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2115 de 2007 con un intervalo entre 10,1 – 18 horas/día.
- El prestador no realiza la toma de presiones en ningún punto de la red de distribución por lo cual se puede establecer el incumplimiento de lo descrito en el Artículo 61 de la Resolución 330 de 2014.
- El prestador relaciona que, la última actualización del catastro de redes de acueducto para la zona urbana corresponde al año 2022 y para la zona rural al año 2021, por lo que se estaría incumpliendo lo requerido en el artículo 42 de la Resolución 330 de 2017.
- En cuanto a la oferta del servicio de acueducto se pudo evidenciar que para el área urbana y el sector de Galerazamba se encuentra un déficit entre lo que se suministra por parte del prestador y lo que demandan las zonas anteriormente mencionadas.
- El prestador no realiza el reporte de información de la totalidad de los formularios del componente técnico operativo de acuerdo con sus actividades. Por lo anterior, se recalca que la omisión en el cargue de información al SUI resulta contraria a la obligación general de suministro de información prevista en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 14 de la Ley 689 de 2001.

Aspectos Comerciales

- El CCU no se encuentra firmado y no se tienen evidencias de socialización en la cartelera de la oficina de atención al usuario, por lo cual, los suscriptores desconocen las condiciones de prestación del servicio, lo cual no les permite reclamar sus derechos.
- El porcentaje de micromedición de la Alcaldía Municipal de Santa Catalina, incumple con lo establecido en la Ley 142 de 1994, lo cual afecta el derecho de los usuarios a que sus consumos



Superservicios

INFORME DE VIGILANCIA O INSPECCIÓN ESPECIAL, DETALLADA O CONCRETA



se midan y a que se les facture de acuerdo con los metros cúbicos consumidos.

- La factura emitida por el prestador no se encuentra cumpliendo con los requisitos mínimos contenidos en el CCU, ni los rangos de consumo; razón por la cual, no permite a los usuarios conocer el detalle de cada valor cobrado en la factura, así como de información de importancia para los suscriptores.
- El prestador se encuentra aplicando la estratificación definida por el municipio en el año 1997, sin embargo, la misma, de encuentra desactualizada.
- En cuanto a los subsidios, el prestador se encuentra en la correcta aplicación del porcentaje de los subsidios y los factores de contribuciones de acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 054 de 2020.
- El prestador no remitió información para la vigencia 2025, conforme a lo solicitado por esta SSPD, lo cual no permite evaluar la vigencia actual y el estado de la prestación actual.

Aspectos Tarifarios

- El prestador no ha certificado el formato de Costos de referencia y tarifas aplicadas para el servicio de acueducto en el SUI, desde el año 2021 hasta la fecha, imposibilitando las acciones de vigilancia y control de esta Superintendencia.
- En relación con las inversiones se precisa que, el prestador no definió en su estudio de costos un valor de inversiones para la expansión, reposición y rehabilitación el sistema de acueducto, toda vez que, las inversiones serán realizadas únicamente cuando el municipio así lo considere. Sin embargo, dentro del estudio de costos se planteó un valor de las inversiones para un horizonte de 5 años, que a la fecha de la visita no había sido ejecutado, aún cuando se encontraban en el cuarto año tarifario. Cabe resaltar que dicho valor no es recaudado vía tarifa, pero si el prestador se compromete a través del municipio, a realizar las inversiones al sistema de acueducto, deberá realizarlo en los tiempos definidos en el estudio de costos.
- El prestador no se encuentra dando cumplimiento a las metas a las cuales se comprometió en su estudio de costos para alcanzar los estándares de servicio, toda vez que, ya se encuentran en el quinto año tarifario.

Reporte al Sistema Único de Información (SUI)

- El prestador no actualizó el RUPS en los tiempos establecidos para ello, en el artículo 4 de la Resolución SSPD 20181000120515 del 25 de septiembre de 2018.
- Al corte 27 de mayo de 2025, tiene 2448 cargues pendientes de los años 2002 a 2024, los cuales se encuentran ampliamente vencidos, según los términos de la Resolución SSPD 20101300048765 del 14 de diciembre de 2010, y posteriores actos administrativos para el reporte al SUI.

9 MEDIDAS RECOMENDADAS QUE PUDIERA SER OPORTUNO O PERTINENTE APLICAR

El presente análisis y las consecuencias que del mismo se desprendan, se realizan sin perjuicio de las acciones y posteriores revisiones que pueda realizar esta SSPD en función del cumplimiento de



Superservicios

**INFORME DE VIGILANCIA O
INSPECCIÓN ESPECIAL,
DETALLADA O CONCRETA**



sus competencias asignadas de vigilancia y control dispuestas en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994.

10 RESPONSABLES DE LA REALIZACIÓN

10.1 Responsable General

- María Stella Garzón Barrera-Directora de Gestión de Acueducto y Alcantarillado (E)

10.2 Equipo de Evaluación

- Omar Orlando Cortés - Profesional Especializado GPP DTGAA
- Jenny Paola Escobar Guerrero - Profesional Especializado GPP DTGAA
- Álvaro Andrés López Gómez – Ingeniero Grupo de Pequeños Prestadores – DTGAA
- Natalia Mogollón Jaramillo – Profesional especializada - GPP DTGAA
- Liz Marcela Herrera – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores – DTGAA
- Christiam Modesto Díaz González – Profesional Grupo de Pequeños Prestadores - DTGAA

11 ANEXOS

No aplica.